



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG587/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MIGRANTE MEXICANA”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG114/2017**

**ANTECEDENTES**

- I. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, presentó su solicitud para obtener registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, mediante Resolución INE/CG114/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó a la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” registro como Agrupación Política Nacional, en los términos siguientes:

**“RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, bajo la denominación “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.*

**SEGUNDO.** *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos y a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

**TERCERO.** *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.*

*(...)"*

- III. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria en la Ciudad de México, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Resolución INE/CG114/2017.
- IV. El treinta y uno de agosto del año en curso, la C. María del Rocío Gálvez Espinoza en su carácter de Presidenta, de la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", dio aviso a esta Dirección Ejecutiva de las modificaciones realizadas.
- V. El trece de septiembre siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2391/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, por conducto de su Presidenta, diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- VI.** En atención al requerimiento precisado en el punto que antecede, mediante escrito recibido el dos de octubre del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, Presidenta de Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, remitió diversa documentación.
- VII.** En alcance a la documentación presentada, mediante escritos recibidos el nueve y treinta y uno de octubre y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana remitió diversa documentación relativa a la modificación de su Programa de Acción y Estatutos.
- VIII.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", a efecto de realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución precisada en el Antecedente II, de la presente Resolución.
- IX.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal a las modificaciones a los Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", en cumplimiento a la Resolución INE/CG114/2017.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

**CONSIDERANDO**

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Electoral, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las Agrupaciones Políticas Nacionales cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece que para obtener registro como Agrupación Política Nacional se deberá acreditar contar con documentos básicos.
4. Que el Punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" aprobada en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de abril del año en curso, estableció que la agrupación deberá:

"(...)

*realizar las reformas a sus Estatutos y a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo".*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

5. Que el treinta y uno de agosto del año en curso, fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por la C. María del Rocío Gálvez Espinoza en su carácter de Presidenta, de la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, mediante el cual se informa a esta autoridad administrativa electoral, entre otras cosas, de la modificación a sus Estatutos y Programa de Acción.
6. De lo precisado en los considerandos que anteceden se desprende que el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la Agrupación Política Nacional “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, por lo que se advierte que las mismas fueron realizadas dentro del plazo previsto en el Punto SEGUNDO, de la Resolución INE/CG114/2017.

Por lo que hace al plazo de diez días hábiles para informar a este Instituto sobre la modificación de los mismos, se advierte que el mismo corrió del 28 de agosto al 8 de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación:

Agosto						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						26
27	28	29	30	31		

Septiembre						
					1	2
3	4	5	6	7	8	9

Por lo anterior, y tomando en consideración que fue el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, que la C. María del Rocío Gálvez Espinoza en su carácter de Presidenta de “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” informó de la modificación realizada, se advierte que se hizo dentro del plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

7. Los días treinta y uno de agosto, dos, nueve, treinta y uno de octubre y veintitrés de noviembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, por conducto de su Presidenta, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que su Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso, fue realizada conforme a su normativa estatutaria. Documentación que consiste en:
  - Original de la convocatoria, acta y lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.
  - Actas de Asambleas Extraordinarias de los Estados de: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Nayarit, Morelos, Sinaloa, Puebla y Veracruz.
  - Originales de las actas de publicación y retiro de estrados y de la publicación en correo electrónico de la Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.
  - Texto íntegro de los Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, aprobados en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.
  - CD que contiene el texto de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, aprobados en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso.
8. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

“Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, a efecto de verificar el apego, desarrollo y determinaciones tomadas por la Primera Asamblea Nacional Ordinaria a la normativa interna aplicable.

9. La Asamblea Nacional Ordinaria, es el órgano de gobierno que cuenta con atribuciones para decidir respecto de la modificación a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 34° fracción 1° de la norma estatutaria vigente, que a la letra señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:*

*1°. Emitir, reformar y resolver los documentos básicos, sobre la aprobación derogación, reformas y adiciones.  
(...)”*

10. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”. Del estudio realizado se constató que la Primera Asamblea Nacional se realizó con apego a lo previsto en los artículos 32°, párrafo segundo; 33° y 43°, numeral 13°, en razón de lo siguiente:

- a. La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, fue publicada el once de agosto de dos mil diecisiete, por lo que se advierte que fue publicada con más de siete días naturales de antelación a la celebración de la misma.
- b. La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, se encuentra signada por la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, en su carácter de Presidenta.
- c. La Primera Asamblea Nacional Ordinaria, en sesión celebrada el 26 de agosto de dos mil diecisiete, aprobó, por unanimidad la modificación de los Documentos Básicos de la Agrupación. A dicha sesión asistieron 18 del total de los 28 integrantes convocados.

11. Como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, y procede el análisis de las reformas realizadas a sus documentos básicos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

12. En el considerando 27, de la Resolución INE/CG114/2017 aprobada por el Consejo General el dieciocho de abril del año en curso, se determinó lo siguiente:

*(...)*

*27. Que en atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.*

*Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:*

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:*
- La asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:*
- En dicho documento la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" establece las medidas para realizar sus objetivos.*
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:*
- La asociación establece en su artículo Primero que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.*





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- *En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo Sexto la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.*
- *En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes.*
- *En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo Décimo Tercero se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de asistir a las Asambleas Nacionales en términos de la respectiva convocatoria; votar y ser votados en la integración o renovación de los órganos de dirigencia; manifestar libremente su opinión; acceder a la información de la Agrupación; y a no ser excluido o discriminado por ningún motivo.*
- *Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales, y señala como órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.*
- *En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, Comité Ejecutivo Nacional (Mesa Ejecutiva Nacional), el Presidente de la Agrupación, del Secretario General, de la Secretaría de Organización, Secretaría de Acción Electoral, Secretaría de Administración y Finanzas Nacional, Secretaría de Desarrollo Social y Económico, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Protección al Migrante, Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Titular de la Promoción Política de la Mujer, Titular de Acción Juvenil, Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Asambleas Municipales, de los Delegados de los Comités Directivos Municipales. Sin embargo, falta precisar con claridad las relativas a la Comisión de Honor y Justicia.*

*Respecto de los procedimientos para su designación, elección o renovación, los mismos se establecen para la Mesa Ejecutiva Nacional, el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales. Por lo que hace a los periodos que durará su mandato, únicamente se establecen para la Mesa Ejecutiva Nacional y para el Comité Directivo Estatal. Por lo que deberán establecerse para los demás órganos.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- *En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, es decir, los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla.*

*Respecto de la Mesa Ejecutiva Nacional, las Asambleas Municipales, los Comités Directivos Municipales y la Comisión de Honor y Justicia, únicamente se establecen los órganos o funcionarios facultados para emitir las convocatorias, sin especificar las demás formalidades requeridas.*

*Por lo que hace a las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México y a los Comités Directivos Estatales, no se establecen los requisitos que debe contener la convocatoria.*

- *En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica respecto de la Asamblea Nacional Extraordinaria, Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia, el quórum necesario para la celebración de las sesiones; el tipo de sesiones que celebrarán; los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.*

*Respecto de la Asamblea Nacional Ordinaria, se precisan los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, pero falta precisar el quórum necesario para la celebración de sus sesiones. Por lo que hace a los demás órganos falta realizar dichas precisiones.*

*Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:*

*El Programa de Acción se encuentra plasmado en el Capítulo Décimo Tercero de los Estatutos (artículo Octogésimo Cuarto). A fin de identificar al Programa de Acción como uno de los documentos básicos, acorde con el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", se requiere separar su texto de los Estatutos.*

*En el artículo Primero es necesario omitir las Constituciones Políticas de las entidades federativas, como parte del fundamento para la constitución de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, pues escapa a su ámbito de aplicación.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Respecto a la denominación Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, señalada en el artículo Primero, en otros artículos se emplea también la denominación "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", lo cual se aparta de los principios de certeza y objetividad. Se requiere identificar siempre a la agrupación con la denominación del artículo Primero.*

*En el artículo Cuarto, párrafo segundo se hace mención a la posibilidad de elaborar acuerdos de participación y colaboración con organizaciones y agrupaciones políticas, en apego a las Constituciones Políticas Estatales y la Constitución de la Ciudad de México. Dicha mención debe suprimirse pues las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden suscribir acuerdos de participación con un partido político o coalición para registrar candidatos en los Procesos Electorales Federales, de conformidad con lo ordenado en el artículo 21, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*En el artículo Quinto, respecto a la sede de la Agrupación en el exterior se establece que "En el caso del Extranjero se someterán a los domicilios convencionales como lo marcan los Estatutos y Reglamentos internos del propio comité...". Al respecto, debe precisarse que los Estatutos y Reglamentos son de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, no del comité.*

*En el artículo Sexto, el emblema hace referencia al "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" y a sus siglas (PMM), no a la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana. Conforme al principio rector de certeza la denominación de la Agrupación en el emblema debe ser congruente con la definida en los Estatutos.*

*Debe adecuarse el artículo Décimo, numeral 3, a fin de omitir como derecho de los simpatizantes ejercer el voto por candidatos o dirigentes de la Agrupación cuando las convocatorias respectivas así lo consideren. Esto en razón de que en el artículo Décimo Segundo, numeral 10, los simpatizantes únicamente tienen derecho de opinión, no de voto. Además, la calidad y derechos de los simpatizantes no puede ser proporcional a la de los afiliados, dado que a los simpatizantes no les corresponde el mismo nivel de cercanía, compromiso y responsabilidades que a los afiliados.*

*En el artículo Décimo Segundo, numeral 9 debe suprimirse la cita a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, pues no guarda relación con los requisitos señalados para afiliarse a la Agrupación.*

*En el artículo Décimo Tercero, numeral 10 debe corregirse la denominación de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*En el artículo Décimo Noveno debe ajustarse la redacción para que sea la Comisión de Honor y Justicia, en lugar de los comités nacional, estatales o municipales, quienes estén facultados para acordar la suspensión del cargo, previo derecho de audiencia, así como para tramitar y resolver el recurso de revocación, con las formalidades previstas en dicha disposición.*

*En el artículo Vigésimo, parte final, se debe suprimir como motivo de expulsión de un miembro activo de la Agrupación aceptar trabajar para otro partido u organización política, en virtud de que ello sería violatorio de la libertad de trabajo u ocupación, protegida en el artículo 5, párrafo primero de la Constitución General de la República.*

*En el artículo Vigésimo Octavo, debe eliminarse la mención a "hacerse acreedor a denuncias penales", pues dicha acción no encuadra en un supuesto en materia electoral.*

*En el artículo Trigésimo Primero, se establece que la Asamblea Nacional, se encuentra integrada, entre otros, por los demás miembros que acuerde la Agrupación y que se precisen en la respectiva convocatoria, sin precisar un número, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la misma, resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.*

*En el artículo Trigésimo Tercero debe adecuarse la redacción para establecer que la Asamblea Nacional Extraordinaria puede sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, una hora después de la hora mencionada, con la asistencia de un tercio de sus integrantes, en vez de con los que se encuentren presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de la Asamblea Nacional, a fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y afiliados de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.*

*La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo Trigésimo Octavo, numeral 13, para imponer una sanción previa denuncia presentada por un militante o sector u organización de la Agrupación, se contraponen a lo establecido en el artículo Octogésimo Cuarto que señala que "Las faltas y sanciones de los afiliados serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia" por lo que debe subsanarse dicha contradicción.*

*Los artículos Trigésimo Octavo, numeral 15 y Cuadragésimo Quinto disponen que la Mesa Ejecutiva Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros al Secretario General. Sin embargo, el artículo Trigésimo Séptimo dispone cada uno de los cargos que integran dicha Mesa, entre los cuales se encuentra el Secretario General. Por lo cual se*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*requiere especificar qué ocurre con el Secretario General, en la inteligencia de que previamente ocuparía otra Secretaría de la Mesa Ejecutiva Nacional.*

*El artículo Trigésimo Octavo, numeral 18 dispone que las solicitudes que presenten ante la Agrupación los miembros que hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado y que lo hayan hecho en forma pública, no podrán renovarse. Se estima que dicha norma restringe indebidamente el derecho de asociación política a una Agrupación Política Nacional, protegido por el artículo 9o., de la Constitución Federal y 20, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, pues quienes se ubiquen en dichos supuestos, siempre que no exista impedimento legal, si así lo deciden, deben tener la oportunidad de volver a afiliarse a la Agrupación.*

*Debe adecuarse la redacción del artículo Cuadragésimo, numeral 19, para suprimir los supuestos relativos a autorizar alianzas electorales, así como la referencia a los ámbitos estatales y municipales para los procesos locales según las leyes en la materia. Pues las Agrupaciones Políticas Nacionales solamente pueden suscribir acuerdos de participación con los partidos políticos o coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales, en apego al artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*En el artículo Cuadragésimo, numeral 22 es indispensable prever los supuestos o condiciones concretas bajo las cuales el Presidente podría ejercer la atribución de tomar las providencias que juzgue convenientes a la Agrupación, e informar a la Mesa Ejecutiva Nacional en la primera oportunidad para que estos tomen las decisiones correspondientes. Lo anterior, en apego a los principios de objetividad y certeza que rigen la materia electoral, máxime que se trataría del ejercicio de una facultad potestativa, que requiere una delimitación y finalidad concreta.*

*En el artículo Cuadragésimo Noveno, inciso g) debe omitirse la referencia a representantes de la Agrupación que estarán en las casillas, pues corresponde a un derecho de los partidos políticos, en términos del artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En el artículo Sexagésimo Segundo debe adecuarse la redacción para establecer que las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México pueden sesionar y tomar acuerdos en segunda convocatoria, una hora después de la hora mencionada, con la asistencia de un tercio de sus integrantes, en vez de con los que se encuentren presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de las referidas Asambleas, a fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y afiliados de la Agrupación en la entidad correspondiente,*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.*

*El artículo Sexagésimo Sexto, numeral 3 prevé que el Delegado Estatal y de la Ciudad de México y los demás miembros serán Electos por la Delegación Estatal por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, el artículo Sexagésimo Octavo determina que los Delegados Estatales y de la Ciudad de México designarán a los secretarios que integran las delegaciones Estatales o de la Ciudad de México. Por lo que, se requiere eliminar la contradicción.*

*El artículo Sexagésimo Sexto, numeral 3 prevé a la existencia del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, pero no determina su procedimiento de elección o renovación, duración en el cargo y funciones, en su caso.*

*En el artículo Septuagésimo, referente a la integración de la Asamblea Municipal, se requiere precisar el número mínimo y máximo de personas que la conformarán, a partir de los órganos directivos y dirigentes ahí especificados, incluyendo los delegados electos de la militancia, acorde con el principio rector de certeza en materia electoral.*

*En el artículo Septuagésimo Primero, numeral 1, la atribución de convocar a Asamblea Municipal Ordinaria se deposita en la propia Asamblea Municipal, lo cual se estima contrario al principio rector de certeza, dada su composición colegiada y plural. Por ello se requiere asignar la función de convocar a alguno de los órganos que integran la Asamblea.*

*En el artículo Octogésimo Cuarto, numeral 7, inciso b) se requiere suprimir la sanción económica a los afiliados que incurran en faltas estatutarias, pues se estima que la sanción pecuniaria escapa al ámbito sancionador interno de una Agrupación Política Nacional, además de que para su imposición en el régimen sancionador electoral rigen principios como la capacidad económica del infractor, el beneficio económico obtenido, los bienes jurídicos tutelados, entre otros, lo cual vuelve inviable su determinación estatutaria.*

*En diversos artículos se usa indistintamente la denominación Comité Ejecutivo Nacional o Mesa Ejecutiva Nacional para referirse al órgano ejecutivo nacional de la Agrupación, lo cual genera confusión y afecta el principio de certeza. En todo caso debe usarse una sola denominación.*

*Del mismo modo, se emplea de manera indistinta la denominación Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México y Delegaciones Estatales o de la Ciudad de México. Se requiere usar una denominación uniforme.*

*En diversos artículos se prevé entre la estructura de la Agrupación Delegaciones Regionales, Sectores, Comités Seccionales, Comisiones de*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Ecología, Comercio, Comité de Ciencia y Tecnología, Comités Directivos Regionales, pero no se disponen reglas para su integración, funcionamiento colegiado, en su caso, y atribuciones, cuestiones indispensables para su adecuada configuración estatutaria.*

*Se requiere revisar la numeración de artículos, incisos, capítulos y encabezados, pues presentan inconsistencias de forma. Por ejemplo, se repite la mención al artículo Octogésimo Cuarto, aunque con distintos contenidos y se repite el Capítulo Quinto de los Estatutos.*

*El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cincuenta y dos, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.*

(...)"

13. Por lo que hace al Programa de Acción, se advierte que el texto íntegro se separó de los Estatutos con el fin de identificarlo como uno de los documentos básicos, acorde con el considerando citado.
14. Del análisis realizado, se advierte que la modificación precisada en el considerando que antecede, resulta procedente pues fue realizada en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG114/2017.
15. Por lo que hace a los Estatutos, estos fueron reformados casi de forma íntegra para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 27 de la Resolución INE/CG114/2017, utilizando otra estructura y redacción que no hacen posible realizar un cuadro comparativo y constituyen un texto nuevo, por lo que, el ANEXO TRES refleja el análisis del cumplimiento a la Resolución mencionada a la luz del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin".
16. El cumplimiento a las observaciones realizadas mediante Resolución INE/CG114/2017, puede verificarse con lo siguiente:
  - a. Se establece la integración de las Asambleas Estatales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- b. Se eliminan del texto las siguientes denominaciones: Asambleas Municipales, Comités Directivos Municipales, Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, Agrupación Delegaciones Regionales, Sectores, Comités Seccionales, Comisiones de Ecología, Comercio, Comité de Ciencia y Tecnología y Comités Directivos Regionales.
- c. Se definen las facultades y obligaciones, así como el periodo de vigencia para la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- d. Se puntualizan las formalidades que deben contener las convocatorias a las sesiones de los siguientes órganos: Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales y Comisión de Honor y Justicia.
- e. Se precisa el quórum necesario para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- f. Se omiten de los artículos primero y cuarto párrafo segundo la mención de las Constituciones Políticas Estatales y de la Ciudad de México.
- g. Se identifica a través del texto íntegro a la agrupación con la denominación de "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" o "APNMM".
- h. Se precisa que los Estatutos y Reglamentos son de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, no del comité.
- i. Se modifica el emblema para hacer referencia a la "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" y no al Comité Organizador Político Migrante Mexicano" y a sus siglas (PMM).
- j. Se adecuan los derechos de los simpatizantes de la APNMM.
- k. Se suprime de los requisitos para afiliarse a la agrupación, la cita a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, por no guardar ninguna relación con los mismos.
- l. Con relación a los derechos de los miembros de la agrupación donde se prevé el derecho a la información, se sustituye a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, por la Ley en la materia.
- m. Se indica que será la Comisión de Honor y Justicia quien establezca los procesos sancionadores y las sanciones que procedan y no la Mesa Ejecutiva Nacional, ni las Delegaciones Estatales.
- n. Se suprime como motivo de expulsión de un miembro activo de la Agrupación aceptar trabajar para otro partido u organización política.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- o. Se elimina del texto la mención a “hacerse acreedor a denuncias penales”.
  - p. Se precisa el número de los integrantes de la Asamblea Nacional.
  - q. Se establece que para sesionar en segunda convocatoria la Asamblea Nacional Extraordinaria, las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales y Comisión de Honor y Justicia, deberán estar presentes un tercio de los integrantes y no sólo con los que se encuentren presentes.
  - r. Con relación a la elección del Secretario General, éste será electo por la Asamblea Nacional, dejando de ser atribución del Presidente de la agrupación.
  - s. Se elimina del texto la disposición de que las solicitudes que presenten ante la Agrupación los miembros que hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado y que lo hayan hecho en forma pública, no podrán renovarse.
  - t. Se suprime del texto la redacción de suprimir los supuestos relativos a autorizar alianzas electorales, así como la referencia a los ámbitos estatales y municipales para los procesos locales según las leyes en la materia.
  - u. Se omite del texto la atribución del Presidente de tomar las providencias que juzgue convenientes a la Agrupación, e informar a la Mesa Ejecutiva Nacional en la primera oportunidad para que éstos tomen las decisiones correspondientes.
  - v. Se elimina del texto la referencia a representantes de la Agrupación que estarán en las casillas.
  - w. Los secretarios que integren las Delegaciones Estatales, serán propuestos por los Delegados Estatales y de la Ciudad de México y ratificados por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional.
  - x. Se suprime del texto la sanción económica a los afiliados que incurran en faltas estatutarias.
  - y. Se homologan las denominaciones de los órganos directivos. Así mismo, se corrige numeración, capítulos y encabezados.
17. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas, en el considerando que antecede, resultan procedentes pues fueron realizadas en acatamiento a lo ordenado en la Resolución identificada con la clave INE/CG114/2017.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

18. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto del año en curso.
19. El texto final del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” con las modificaciones procedentes en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO, DOS, y TRES, que en cuatro, cuarenta y tres, y tres fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; y 55, párrafo primero, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, párrafo primero, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en lo ordenado en por el Consejo General en la Resolución identificada con la clave INE/CG114/2017; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG114/2017, conforme al texto aprobado en la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil diecisiete.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Segundo.-** Comuníquese la presente Resolución a la Presidenta Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



ANEXO UNO

Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



# PROGRAMA DE ACCIÓN



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO UNO**

## **PROGRAMA DE ACCIÓN**

La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, propone su Programa de Acción con propuestas concretas a partir de una estrategia sustentada en la experiencia histórica y la realidad actual, orientándose a coadyuvar al desarrollo de la vida democrática e impulsando esquemas de organización para que la ciudadanía sea protagonista en el quehacer político.

- 1°. Conocemos la dimensión del reto que enfrentamos y nos hemos propuesto, reconocer que nuestros objetivos sólo serán alcanzados, mediante la alianza de nuestra Agrupación vinculada a una intensa movilización ciudadana para promover la necesaria reforma del Estado.
- 2°. Mantendremos en la Agrupación una base social plural que dé cabida a las diferentes corrientes de opinión, de origen de preparación de nuestros afiliados.
- 3°. Realizaremos nuestro trabajo político con calidad y calidez de manera sistemática, eficaz, eficiente, respetando invariablemente nuestros valores y principios, para obtener la confianza ciudadana.
- 4°. Impulsaremos la cultura cívica ciudadana orientada al desarrollo, individual y social mediante foros, programas y acciones de capacitación y de formación política, dirigidos tanto a nuestros afiliados como a la sociedad en conjunto.
- 5°. Reconocemos los principios y fundamentos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiterando nuestro compromiso de continuar manteniendo nuestra República, representativa, democrática y federal y haciendo nuestro proyecto de nación expresado en la misma.
- 6°. Rechazaremos la violencia como medio de presión a los problemas nacionales, ni es el camino, ni es la solución.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 7°. Constituiremos relaciones políticas respetuosas, constructivas y democráticas con los distintos institutos políticos y fuerzas sociales representativas, para generar consensos y acuerdos en los temas de la agenda nacional.
- 8°. Participaremos mediante acuerdos con el (los) partido (s) político (s), en los procesos electorales, donde se den coincidencias y afinidades en objetivos y propuestas de Gobierno.
- 9°. Impulsaremos la cultura ideológica de los postulados de la Agrupación en nuestros afiliados, para que en la contienda por el sufragio siempre sea a través del voto libre y secreto, y que previo acuerdo con un partido político, se logren oportunidades en la renovación de los poderes en cualquiera de los órdenes de gobierno.
- 10°. Coadyuveremos en la solución de los problemas nacionales, mediante propuestas viables y sensatas con sustento social.
- 11°. Contribuiremos en la construcción de un Sistema de Gobierno capaz y responsable de coordinar el esfuerzo colectiva para abatir la pobreza, marginación y a desigualdad de oportunidades y que implemente la impartición de justicia apegada a la defensa de las Garantías Individuales y de los Derechos Humanos.
- 12°. Apoyaremos los acuerdos en los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad dentro y fuera del país que permiten el diálogo político en materia migratoria.
- 13°. Impulsaremos las iniciativas, estudios y proyectos relativos al voto de los mexicanos en el extranjero, para establecer una estrategia que permita establecer con plenitud los derechos políticos y electorales de los mexicanos que se encuentren en otros países.
- 14°. Fortaleceremos los derechos laborales y humanos de los trabajadores migrantes así como los esfuerzos radicados en el extranjero para mantener tanto sus lazos familiares como su vinculación con nuestro país.



## ANEXO UNO

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

- 15°. Promoveremos la Secretaría del Migrante como dependencia de la Administración Pública Federal.
- 16°. Impulsaremos una representación en los tres niveles de gobierno para que el Congreso de la Unión adopte plenamente su función legislativa, autónoma, plural, partidista centrada en los intereses de la Nación.
- 17°. Impulsaremos el fortalecimiento del Estado en la preservación de la seguridad y del orden público, como condiciones básicas para conservar la vida constitucional y el desarrollo democrático.
- 18°. Apoyaremos la formulación de políticas públicas que atraigan nuevas inversiones y generen empleos y oportunidades de crecimiento en el contexto de un desarrollo sustentable y promoveremos una reorientación de la política social que sirva y atienda con efectividad a los excluidos por el modelo económico.
- 19°. Apoyaremos todas las iniciativas o reformas a la ley orientadas a una sociedad igualitaria donde las mujeres por su condición de género, no sean sujetas de ningún tipo de abuso o discriminación política, social, laboral o económica. Así mismo, apoyaremos las legítimas peticiones y las necesidades de los grupos vulnerables, mediante iniciativas, propuestas y programas, que den respuesta a sus demandas.
- 20°. Fomentaremos la institucionalización y práctica de la equidad de género y de igualdad de oportunidades y respeto a las mujeres. Coadyuvaremos en la instrumentación de una cultura de legalidad, que otorgue apoyo y asesoría legal cuando sus derechos sean vulnerados.
- 21°. La educación y capacitación consideradas por nuestra Constitución Política, como un derecho fundamental de las personas. Debe ser aplicada mediante políticas públicas de educación flexibles, en beneficio del nivel de excelencia para acrecentar más y mejores profesionales, en el contexto de la competitividad laboral y productiva de nuestra comunidad migrante.



## ANEXO UNO

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

- 22°. Impulsaremos una reforma al sistema educativo que reincorpore en los contenidos temáticos correspondientes, los valores humanos, nacionalistas y cívicos, así como su moderación para que sea instrumento de equidad con amplitud de oportunidades.
- 23°. Apoyaremos las iniciativas y propuestas orientadas a otorgar mayores recursos financieros a la capitalización del campo, mediante programas crediticios y de reestructuración de carteras vencidas.
- 24°. Promoveremos un cambio en la política pública ambiental para vincular efectivamente al gobierno y la sociedad, en atención y respuesta a las demandas relativas al medio ambiente y de los recursos naturales, con una visión de sustentabilidad.
- 25°. Impulsaremos soluciones a la problemática ambiental bajo el principio de la responsabilidad compartida, promoviendo el desarrollo sustentable de los recursos naturales; combatiendo el cambio climático y asegurando la protección a la biodiversidad, y contribuyendo a la implementación de una cultura del agua que la proteja y administre efectivamente.
- 26°. Comprendemos que debemos coadyuvar en la solución de los problemas nacionales, mediante propuestas viables y sensatas con sustento social.
- 27°. Aspiramos a contribuir en la construcción de un gobierno capaz y responsable de coordinar un esfuerzo colectivo para abatir la pobreza, marginación y la desigualdad de oportunidades y que implemente la impartición de justicia apegada a la defensa de las Garantías Individuales y de los Derechos Humanos.
- 28°. Fortaleceremos los derechos laborales y humanos de los trabajadores migrantes así como los esfuerzos radicados en el extranjero para mantener tanto sus lazos familiares como su vinculación con nuestro país.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



# ESTATUTOS



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana tiene como objetivo constituirse como una Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos de su Contenido Ideológico, Plan de Acción, Declaración de Principios, Estatutos y Línea Política, por ende y para efecto de los presentes Estatutos se denominará: “Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana” (APNMM).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se constituye como Agrupación Política Migrante Mexicana integrada libre y democráticamente por ciudadanos mexicanos que se expresa en la diversidad social, con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, así como grupos y organizaciones constituidos por individuos, familias, comunidades y grupos de personas socialmente en desventaja. Contribuiremos y estableceremos condiciones que mejoren la calidad de vida de los migrantes y sus familias en México. Así como individuos que pertenecen a sectores de escasos recursos, pueblos y comunidades indígenas o grupos vulnerables por edad, sexo, o capacidad diferencia. Agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que su Plan de Acción e Ideología se identifique con la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana. Organizará y representará a las organizaciones a través de un método democrático, basado en los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a sus ciudadanos. Que tiene su domicilio en Avenida Eugenia 926 12, Colonia del Valle Centro, 03100 Delegación Benito Juárez, y para el logro de sus objetivos cuenta con una Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales, así como representación en el extranjero donde se prestarán servicios públicos propios de la Agrupación y en general para el desarrollo de sus actividades y funciones.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, promoverá la participación de los mexicanos radicados en el exterior, así como su participación con los tres niveles de gobierno como integrantes de nuestra nación mexicana, ya que son parte fundamental en el desarrollo del país. Cabe destacar su participación política en la promoción del voto de los mexicanos en el exterior, así como su participación en la vida política de la Nación, en los términos y condiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETIVO SOCIAL, EMBLEMA, LEMA DE LA AGRUPACIÓN, ESLOGAN Y CONSIGNA**

**ARTÍCULO TERCERO.** Los objetivos de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana tienen además de lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los siguientes:

1. Fomentar y proponer reformas y enmiendas jurídicas, políticas públicas y los programas necesarios, que con el ejercicio del gobierno se deben aplicar para promover un interés de Nación real, comprometidos con el desarrollo sustentable que dote de una mejor calidad de vida a las familias mexicanas y de esta manera evitar la causa y efecto de una migración creciente y desordenada, principalmente en los lugares de origen. Fortalecer las condiciones de respeto a nuestros connacionales, con relaciones diplomáticas y acuerdos más efectivos, salvaguardando las respectivas soberanías de los países involucrados en la agenda migratoria.
2. Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversal izada de valores éticos de tolerancia, lealtad, disciplina, compromiso, justicia, respeto a los derechos humanos y la no discriminación.
3. Brindar la información suficiente para facilitar la gestión, trámites y obtener documentos oficiales con el objeto de mejorar la calidad de vida de la comunidad migrante donde quiera que se encuentren y su familia en México. Así como la promoción de un respaldo pleno del gobierno



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

mexicano en el extranjero ejerciendo los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Formularemos propuestas a las necesidades de México y los mexicanos radicados en el exterior, con respecto a su integración en el mundo, promoviendo su participación en el desarrollo y otros temas críticos que tiene que resolver el Estado y la sociedad.

4. La difusión de nuestra Ideología, Plan de Acción, Principios y Valores.
5. Fortalecer y promover la educación socio-política con programas de capacitación para todos sus afiliados y simpatizantes.
6. Garantizar y vigilar los derechos de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida nacional entre hombres y mujeres.
7. Coordinar, organizar y dirigir toda clase de estudios de investigación política, económica y social, formularemos programas comunitarios, institucionales, ponencias e iniciativas de ley, entre otros.
8. Promover la identidad como forma de respeto a la diversidad cultural y étnica de nuestro país y de la conciencia social que da sentido de equivalencia y pertenencia tanto a las personas como a sus comunidades.
9. Practicaremos la igualdad como el trato idéntico que se debe otorgar a las personas sin que medie ningún tipo de limitante por raza, sexo, preferencia o condición social.
10. Ejerceremos la libertad como facultad del ser humano, que nos permita decidir y llevar a cabo determinadas acciones, según la inteligencia y voluntad, para la expresión de las ideas, para ejercer profesión legal, de culto, de asociación y de tránsito.
11. Fomentaremos la participación, en los procesos electorales Federales. De acuerdo al reglamento interno de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

12. Alcanzar y ejercer democráticamente el poder para poder llevar a la práctica los Documentos Básicos.
13. Desarrollaremos relaciones amplias y constructivas, con partidos políticos y organizaciones nacionales e internacionales.
14. Aquellos que sean complementarios de estos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para la realización de sus objetivos podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas de acción, a candidatos o candidatas, de agrupaciones políticas cuyos principios sean compatibles con la APNMM, manteniendo siempre la independencia absoluta y en los términos que marcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales y los propios Estatutos.

La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, podrá hacer acuerdos de participación, con partidos políticos y/o coaliciones, y acuerdos de colaboración con organizaciones y agrupaciones políticas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana se distingue por:

Su nombre.- Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana

Su sede.- El domicilio de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana es en la Ciudad de México. Establecerá Delegaciones Estatales en cualquier parte de la República Mexicana. En el caso del extranjero se someterán a los domicilios convencionales como lo marcan los Estatutos y reglamentos internos de la Agrupación, así como las leyes electorales, quedarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales y autoridades, de la Ciudad de México con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios presentes y futuros.

**ARTÍCULO SEXTO.** Su Emblema. Es un rectángulo en proporción de 10 x 60 cm. estilizado con las siguientes características:

Descripción del color.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS



1. Las líneas representan los cuatro puntos cardinales que dan referencia para conocer nuestra ubicación y guiarnos en el camino de sur a norte, buscando la luz que nos marca el destino en busca de un futuro mejor.

Al centro un hexágono irregular y dentro de este las siglas de la Agrupación. (APNMM).

En la parte superior amarilla el título: Agrupación Política Nacional y en la parte inferior amarilla: Migrante Mexicana.

2. Los colores. Las líneas en negro, reflejan la migración de nuestros hermanos que parten del sur hacia el norte, basándose en los cuatro puntos cardinales.
3. Blanco. Refleja los fundamentos y principios que forman a la familia es el cimiento de la pureza, la transparencia, el desarrollo integral, es la dignidad que nos identifica como seres humanos.
4. Verde. Es el símbolo de nuestra naturaleza en todo su esplendor, es la germinación de nuestra tierra próspera y fértil en un cambio constante, es el color que da alegría, esperanza al desarrollo y crecimiento, es la parte vital de nuestra vida y que debe ser custodiada por los seres humanos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## ANEXO DOS

### ESQUEMA DE COLORES VERDE

CMY	253-132-247	
CMYK	99-33-95-28	
RGB	0-107-71	
HSB	160-100-42	
PANTONE	#006B47	

5. Rojo. Es el color de la revolución de ideas y propuestas que produce cambios, es el color de la sangre que corre dentro del cuerpo. Lleno de pasión por alcanzar los ideales y lograr las metas, llenos de vitalidad y optimismo, nos impulsa a la determinación y el compromiso que nos motiva con pensamientos de libertad.

### ESQUEMA DE COLORES ROJO

CMY	40-255-255	
CMYK	12-100-100-4	
RGB	207-17-37	
HSB	354-92-81	
PANTONE	#CF1125	

6. Amarillo. Refleja el brillo del sol y la omnipresencia y en su esplendor denota el honor, la lealtad, elementos y principios sin los cuales no podríamos sobrevivir.

### ESQUEMA DE COLORES AMARILLO

CMY	10-0-184	
CMYK	4-0-72-0	
RGB	255-255-107	
HSB	60-58-100	
PANTONE	#FFFF6B	



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. El uso del emblema o logotipo, será de uso obligatorio en todos los actos y documentación oficiales de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.
8. El Lema o Eslogan “Por un Derecho Pleno Constitucional de los Mexicanos Radicados en el Exterior y su Familia en México”. Es la frase que debe garantizar los derechos políticos a los ciudadanos mexicanos, donde quiera que se encuentren. Y deberá usarse en los documentos y eventos de la Agrupación.
9. La Consigna. El derecho de cada mexicano es recuperar el rostro en el marco de la igualdad la justicia y la libertad. Esta consigna refleja la realidad de las comunidades migrantes en una sociedad internacional, que parte de su comunidad de origen en busca de un mejor futuro, aun cuando son discriminados y perseguidos por su calidad de indocumentados, negándose toda garantía para su supervivencia, enfrentando la falta de identidad al no ser aceptados en la sociedad receptora y en algunos casos rechazados por su comunidad de origen una vez que retornan a ella.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El nombre, lema, consigna y logotipo, sólo podrán ser usados por la Agrupación y también obtendrán los derechos de autor de sus productos y publicaciones, todos los símbolos, nombres, marcas y derechos de autor, serán propiedad exclusiva de la Agrupación.

La Mesa Ejecutiva Nacional deberá prescribir las reglas, regularizaciones y norma indicando el procedimiento para emitir el uso o despliegue de todos los nombres, símbolos, marcas o derechos de autor, tiene la autoridad exclusiva para emitir licencias a los que tengan un cargo y estén debidamente registrados.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS INTEGRANTES, SU AFILIACIÓN Y ADHESIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, está conformado por hombres y mujeres mayores de 18 años, que de forma individual, libre, pacífica y voluntaria, se afilian al mismo, debiendo cumplir para ello con los requisitos que señalan los Documentos Básicos y aceptar como válidas las





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

resoluciones de la Agrupación, así como estudiar la historia e ideología de la propia Agrupación. De cumplir con estos requisitos podrá ser considerado miembro activo de la Agrupación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Los ciudadanos que quieran participar en la Agrupación podrán hacerlo como:

1. Los miembros fundadores son los que otorgaron la escritura constitutiva de la Agrupación y se consideran miembros vitalicios.
2. Los miembros activos o afiliados, son todas aquellas personas que cumplen con los requisitos señalados en los acuerdos que hayan firmado el compromiso de aceptación de la normatividad de la (APNMM) haber colaborado por lo menos 3 meses en las actividades y que se comprometan a contribuir con la realización de los objetivos de la Agrupación. Así como cumplir con las cuotas.
3. Los miembros activos deberán de recibir la notificación por escrito de su estatus como miembro activo por parte de la APNMM.
4. La calidad de miembro activo se refrendará cada 6 años conforme al procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.
5. Los miembros adherentes. Son miembros adherentes de la APNMM, todos los ciudadanos que tengan algún cargo en la estructura de la Agrupación.
6. La adherencia a la APNMM, se refrendará cada 4 años en los términos disposiciones y reglamentos.
7. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan con sus programas y actividades.
8. Ningún miembro activo que ocupe un cargo en las Delegaciones Estatales, podrán a la vez ocupar un cargo en la estructura Nacional y viceversa.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar su afiliación como miembros activos de la Agrupación.
2. Participar de los beneficios sociales culturales y recreativos derivados de los programas de la Agrupación.
3. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, tendrá la autoridad exclusiva de brindar a cualquier individuo la membresía honoraria en reconocimiento de su servicio público a la comunidad. Las solicitudes para tal designación se hará de forma de recomendación directamente a la Mesa Ejecutiva Nacional. Por cualquier entidad afiliada explicando la base para brindar tal designación a los miembros honorarios por esa razón no se les considera miembro activo y no podrán asumir cargos oficiales de la Agrupación, ni en ninguna entidad de afiliados.
4. Los afiliados a la Agrupación cualquiera que sea su nivel o función estructural, que realicen actividades a favor de la APNMM no recibirán remuneración alguna por su actividad. Por consiguiente, no tendrán carácter de empleados, o trabajadores de la APNMM, igualmente aquellos que realicen proselitismo, a favor de la misma no serán considerados, como trabajadores por lo que la labor de los activistas en su momento apoye o realicen será cooperación social.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS MECANISMOS DE AFILIACIÓN.** La afiliación a la Agrupación se hará por escrito ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante las Delegaciones Estatales correspondientes, o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para este fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN.** Las personas que deseen afiliarse deberán:

1. La Agrupación mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.
2. Mostrar credencial de elector vigente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ANEXO DOS**

3. Encontrarse en pleno uso de sus derechos políticos e inscritos en la lista nominal del Instituto Nacional Electoral.
4. Llenar formato de afiliación.
5. Ser de nacionalidad mexicana.
6. Contar con 18 años de edad.
7. Afiliarse personalmente y por escrito, presentando original de su credencial de elector vigente.
8. Aceptar el Reglamento interno, el Acta Constitutiva, la Declaración de Principios, la Ideología y comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Agrupación, si el interesado no puede cumplir este requisito, por causas imputables a la Agrupación, será considerado miembro a partir de 90 días contados desde el momento que firmó su solicitud y demostró haber cumplido con el resto de los requisitos.
9. No haber sido condenado o condenada por delitos graves contra el patrimonio público, mal uso de facultades o de atribuciones, de ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada entre otros así como las condiciones y requisitos que establece la ley.
10. El simpatizante deberá registrarse y cumplir con tres meses de asistencia activo en las reuniones donde podrá opinar, pero no votar, antes de ser aceptado oficialmente.
11. Los afiliados adherentes protestarán por escrito, respetar los Documentos Básicos, así como las resoluciones que emanen de los órganos internos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

## CAPÍTULO CUARTO

### DERECHOS, OBLIGACIONES, NORMAS INTERNAS, ESTÍMULOS, DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERENTES

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

##### DERECHOS

1. Todos los miembros activos tienen los mismos derechos e igualdad de condiciones.
2. Asistir a las Asambleas Nacionales si así lo indica la convocatoria.
3. Votar u ser votado bajo las reglas de la APNMM.
4. Recibir una identificación que lo acredite como miembro de la Agrupación.
5. Ser representado por la APNMM, en toda clase de gestiones oficiales o privadas en donde se deba intervenir.
6. Debe contar con un expediente dentro de la Agrupación que acredite su militancia y participación.
7. Participar en la formación ideológica y capacitación política y todo lo necesario para el cumplimiento de sus deberes como militantes. Estas actividades deberán ser comunicadas por estrados y a través de sus Órganos Directivos.
8. Recibir toda información técnica o informativa que emita la Agrupación mediante los órganos de información que marca el reglamento.
9. Manifestar libremente su opinión dentro y fuera de la Agrupación, así como presentar propuesta y protesta por escrito, de lo cual deberá recibir respuesta en un tiempo no mayor de diez días hábiles con la resolución que recaiga sobre ello.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

10. Con fundamento en la garantía de acceso a la información que prevé el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ciudadanos y militantes de la Agrupación tienen derecho a la información de este, en los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley en la materia.
11. Todo miembro activo que cumpla cabalmente con los requisitos de la APNMM, tiene derecho a ser electo en la integración o renovación de los órganos de la dirigencia de la APNMM.
12. Exigir el cumplimiento de los acuerdos de la APNMM, e impugnar por los medios legales y estatutarios.
13. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante la toma de decisiones y eventos de la APNMM.
14. Tener acceso a la jurisdicción interna de la APNMM, y ser defendido por este cuando sea víctima de atropello e injusticia, así como a la defensoría jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas.
15. En la APNMM, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, etnia, religión, estado civil, condición económica, social y cultural de residencia u origen o cualquier otra de carácter diferente.
16. Proponer iniciativas, proyectos, programas y propuestas para mejorar las actividades de la APNMM.
17. Incorporarse a los sectores, movimiento territorial u organizaciones de acuerdo a sus intereses y causas sociales.
18. Los miembros integrados en la organización básica también podrán organizarse en grupos homogéneos por razón de oficio, profesión, actividad, edad u otra similar de acuerdo con los reglamentos internos.
19. Los miembros que residan en el extranjero, podrán organizarse y formar parte de la estructura de la APNMM de conformidad con el reglamento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

20. Participar y votar en las elecciones internas.

21. Los demás que les marquen los Estatutos.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

#### **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**

1. Conocer, promover y defender los Documentos Básicos, cumplir con los reglamentos internos y la demás normatividad que al efecto expida la Agrupación.
2. Asumir y cumplir con los principios de doctrina de la APNMM. Ajustando su conducta a los mismos, así como transmitirlos a otros ciudadanos.
3. Acudir a las reuniones de trabajo que involucren a la APNMM y representarlo en actos oficiales, cuando sean designados expresamente para ello.
4. Desarrollar con responsabilidad, compromiso y honradez, el trabajo que la APNMM, le encomiende.
5. Estar registrados ante las autoridades competentes y todos los órganos de dirección ejecutivos.
6. Canalizar a través de la Comisión de Honor y Justicia las inconformidades, denuncias, quejas, contra otros miembros de la APNMM, por escrito.
7. Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter Nacional, cuando exista acuerdo de participación con algún partido político y/o coalición, en apoyo a los candidatos presentados por la APNMM.
8. Abstenerse de apoyar a personas, o agrupaciones públicas o privadas contrarias a la APNMM.



## ANEXO DOS

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

9. Ningún miembro puede hacer proselitismo, gestión o cualquier actividad que involucre a la APNMM, sin previa autorización.
10. En caso de recibir beneficios y/o compensaciones para la Agrupación, deben ser canalizados por las vías aprobadas por los órganos facultados de la Agrupación.
11. Apoyar, fomentar y votar en los convenios que beneficien e impulsen a la APNMM.
12. Estar al pendiente de las notificaciones y convocatorias, hechas por cualquier medio electrónico o impreso que realice la APNMM. Se publicarán por estrados en las oficinas o en la página de internet, o correo electrónico.
13. Acudir al Instituto de Capacitación Política para su capacitación ideológica y electoral.
14. Apoyar en los gastos a la APNMM, de acuerdo a sus posibilidades personales. Cuando lo determine la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender circunstancias financieras extraordinarias. Estarán exceptuados del cumplimiento los miembros activos residentes fuera del territorio nacional.
15. Estar al corriente de sus cuotas cuando sean designados servidores públicos en los términos establecidos por el estatuto correspondiente.
16. Mantener los principios y valores por los cuales nos constituimos, contribuir a dignificar su imagen.
17. Ratificar por escrito públicamente su afiliación y compromiso con la APNMM, manteniendo sus acciones en beneficio de la comunidad.
18. Los miembros de la APNMM, y todas sus instancias de dirección, rechazarán todo medio de control político, corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de los integrantes de los movimientos y organizaciones para determinar libre y



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

democráticamente las cuestiones que lo afecten y pugnarán por la cancelación de cualquier control.

19. Los demás que se desprendan de los Estatutos.

## **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**

### **PRINCIPIOS**

La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana. Se constituye observando principios y normas de conducta al interior del mismo contenidas en la Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción, Línea Política y las Resoluciones tomadas en la Asamblea Nacional. Los principios y normas ideológicas se sustentan en bases sólidas que son incombustibles e inamovibles, ya que son leyes universales que rigen la vida del ser humano. Principios que rigen la esencia de la vida y forman parte esencial de una convivencia pacífica y próspera que además demanda el cumplimiento de nuestros derechos y obligaciones. Por ello la APNMM, adopta los principios y normas como estandarte de bienestar y progreso que contribuye a generar un ambiente de tranquilidad, armonía y esperanza para nuestra sociedad.

### **NUESTROS PRINCIPIOS SE BASAN EN:**

1. **FRATERNIDAD.** Para la APNMM, es importante integrar tan alto principio universal, dentro de la vida interna del mismo, como un verdadero sentido humano que defina los derechos de cada individuo, ya que es un concepto de unidad entre los seres humanos, en fin es importante remarcar, la palabra fraternidad en nuestros principios.
2. **RESPECTO.** Es el reconocimiento de que algo, o alguien tiene valor, se define como otro de sus principios, ya que a su vez son el sustento de la moral y la ética, es importante recalcar que la APNMM, no impone criterios sino es participe del libre albedrío, dándose a sí mismo y a sus afiliados la libertad de expresión siempre dentro del marco del respeto a las leyes e instituciones y ciudadanos de la misma. Para la APNMM, el respeto es el regalo más grande que se puede dar a otros.





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ANEXO DOS**

3. **HONESTIDAD.**- La honestidad es vital para la estructura de la APNMM, ya que es una cualidad de calidad humana que consiste en comportarse y expresarse, con coherencia y sinceridad, es decir la verdad. La Agrupación, sólo avalará principios como la honestidad, la verdad y la sinceridad, para el sano fluir y el desarrollo de México y sus instituciones. Es menester enfatizar en tan alto principio y hacerlo parte de la vida política de la Agrupación y cada uno de sus integrantes interesados en trabajar en pro de nuestra patria.
4. **LEALTAD.** Es una obligación de fidelidad que un sujeto o ciudadano le debe a su Estado o Nación y así mismo, también se puede decir que la lealtad es la capacidad de no engañar, no mentir, no traicionar a los demás, es un valor moral que faculta al ser humano para cumplir los pactos y compromisos adquiridos de lo cual la Agrupación, también está comprometida, obligada y orgullosa de hacer de este principio otro pilar de nuestros fundamentos. La lealtad es entonces el cumplimiento de la palabra dada, que cumple fielmente lo prometido, lo hace consiente y voluntariamente.

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**

#### **NORMAS.**

1. Las normas establecidas en los presentes estatutos serán de observancia, obligatoria para todos los miembros sectores y organizaciones, así como la práctica de los Documentos Básicos, Estatutos e Ideología de la Agrupación.
2. Ideología, Declaración de Principios, El Capítulo primero segundo y tercero que forman parte de los Documentos Básicos sólo podrán ser modificados por unanimidad de votos por los órganos facultados.
3. Por unanimidad de votos de los integrantes de la Asamblea Nacional, se podrá reformar o adicionar, el Plan de Acción, siempre y cuando existan propuestas para enriquecer y perfeccionar la vida interna del mismo.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

4. Las reformas y adiciones se harán del conocimiento a la autoridad electoral en los términos de Ley.
5. Los demás que sean necesarios.

## LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La Agrupación Política Migrante Mexicana pretende retomar la esencia primigenia de los principios de la democracia clásica, siempre enarbolada por los grandes pensadores griegos, como Sócrates, Platón, Aristóteles, cuya filosofía transformó la ideología universal del ser humano.

No obstante el tema de la migración, ha estado siempre presente en la historia de la humanidad en todo tiempo y espacio geográfico los movimientos migratorios se han dado por diferentes razones. Ejemplo, persecuciones políticas, por luchas ideológicas, por conflictos religiosos, por razones económicas, por racismo, discriminación y por factores ambientales, hambrunas, epidemias, desastres naturales, etc. Y también por el problema de la tenencia de la tierra.

Cabe destacar que ha habido episodios históricos en los cuales han sobresalido grandes personajes que han dejado de lado los intereses personales y retomado el ideal de la democracia. Se han convertido en verdaderos defensores de la justicia, luchadores sociales incorruptibles, que han tratado de hacer realidad y de poner en práctica derechos naturales inalienables que todo individuo posee, como la libertad, la fraternidad y la igualdad. En este contexto histórico, debemos mencionar a personajes ilustres que dieron su vida luchando y defendiendo diferentes causas sociales, entre ellos el tema de la migración.

Como Ejemplo Don Benito Juárez García, Libertador y Promotor de las Reformas del Estado Mexicano, forjador de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsó la reforma para la separación del Estado y la Iglesia. Promulgó las Leyes de Reforma, elevando a rango Constitucional los derechos del hombre declarando que todos los mexicanos somos libres desde nuestro nacimiento, nos dejó como legado un país libre de la opresión del clero y el ejército estableciendo la libertad de conciencia y de culto, sobresaliendo en todo tiempo su actitud en defensa de las clases más desprotegidas, logrando la soberanía y democracia de nuestro país entre otras acciones tenemos sus frase



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ANEXO DOS**

celebres," Entre los Individuos como entre las Naciones el Respeto al Derecho ajeno es la Paz". "Los Hombres no son nada sino sus principios y acciones".

Otro Ejemplo que no se puede soslayar es sin duda aquel que acuñó la famosa frase de "Yo tengo un Sueño". De Martin Luther King, quien en todo momento combatió las políticas racistas gubernamentales que trataban de marginar los derechos políticos de la gente de color, lo cual llevó a estos grupos sociales a escenificar enfrentamientos desiguales que lamentablemente pusieron en evidencia la pobreza espiritual del hombre.

Es digno reconocer la figura sobresaliente de nuestro caudillo Emiliano Zapata Salazar Jefe del movimiento revolucionario del sur, luchó para derrocar los poderes dictatoriales existentes exigiendo la restitución inmediata de las tierras para las clases marginadas, generoso incorruptible e invencible, partidario de los principios no de los hombres. En octubre de 1915 promulgó la Ley Agraria sirviendo de antecedente en el Artículo 27 de la Constitución de 1917. Luchó por mantener sus ideales, vencer o morir era su lema, sólo así podía proteger a los indefensos. El sueño del caudillo del sur se resume en dos palabras" Tierra y Libertad". Convirtiéndose así en la leyenda de los pobres.

Estos son algunos antecedentes y referentes históricos de grandes dirigentes mundiales que han dejado una huella indeleble en la lucha por la defensa de los derechos del hombre a nivel nacional. Es justo y necesario mencionar también a un líder Chicano quien en 1957, en su pequeño lugar del sur de los E. U llamada tierra amarilla concentro la atención pública en la figura de Reies López Tijerina quien planteó diferentes demandas territoriales en Nuevo México, con base en las disipaciones del viejo Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en donde México perdió el cincuenta y uno por ciento del territorio.

López Tijerina, se convirtió en un dirigente popular representante de los ideales de los grupos de migrantes. Su prédica teñida de mesianismo y de peculiar nacionalismo, le valieron plantear su tesis sobre la unión de las razas y que con una gran fuerza de convicción lo hicieron ver que se trataba de un hombre excepcionalmente inteligente con una gran habilidad política y un carisma social inusitado.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

La lucha por la tierra; emprendida por la organización creada y encabezada, por Reies López Tijerina, es uno de los capítulos históricos entre México y Estados Unidos no sólo por la fractura crítica que implica en las relaciones entre el poder de la seducción de esa lucha y sus ecos conmovieron a los mexicanos.

En atención a los paradigmas expuestos anteriormente se puede resumir que han existido grandes dirigentes en cualquier parte del mundo tratase de hombres y de mujeres, que sin limitación alguna han dado su vida y derramado su sangre en aras de defender a las clases más vulnerables, ya sean campesinos, obreros, indígenas, comerciantes, niños y mujeres, o de cualquier otra persona perseguida por el abuso de autoridad.

Estamos conscientes que todos estos luchadores sociales se han caracterizado por su rectitud, su probidad, por su honestidad, su lealtad, por su calidad humana y por ser promotores de la justicia social. Así pues, consideramos que los estímulos honoríficos, premios que la Agrupación otorgue a sus militantes y/o dirigentes, deberán contar con estos atributos con estos principios éticos y con estos valores humanitarios. Así mismo, queremos manifestar que sería una falta de respeto si ignoráramos o dejáramos de mencionar a muchos ilustres desconocidos por la historia oficial y que han caído en el anonimato. Por lo tanto, proponemos que el nombre de reconocimiento que se otorgue a cualquier miembro destacado de nuestra Agrupación se llame PREMIO AL MIGRANTE UNIVERSAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Los estímulos honoríficos en la Agrupación serán siempre de carácter honorífico.

1. Medalla de la Orden al Mérito "Lic. Benito Juárez García".
2. Medalla de la Orden a la Constancia "Martin Luther King".
3. Medalla de la Orden del Esfuerzo "Emiliano Zapata Salazar".
4. Medalla de la Orden de la Lealtad y Honestidad "Reies López Tijerina".



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LAS ASAMBLEAS, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

#### ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN

1. La Asamblea Nacional.
2. Las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México.

SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

1. La Mesa Ejecutiva Nacional que es la representante Nacional de la Agrupación.
2. Las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.

Para la toma de decisiones por los afiliados o los dirigentes al interior de la misma se seguirá indistintamente el principio de mayoría para la adopción de acuerdos privilegiando la identidad, el consenso y la unidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Los integrantes de los órganos de dirección nacional, y estatal ocuparán su cargo cuatro años, contados a partir de la fecha en la que inicio formalmente el reconocimiento ante el Instituto Nacional Electoral con derecho a un periodo a reelección similar de tiempo.

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Asamblea Nacional. Es el máximo órgano de la Agrupación y se integra de la siguiente forma:

1. Los miembros de la Mesa Ejecutiva Nacional.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

2. Los Delegados Estatales y de la Ciudad de México.
3. 30 Delegados electos en las Asambleas Estatales de acuerdo a la convocatoria, para participar en la Asamblea Nacional.

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se deben de atender los principios de representación proporcional y equidad de los miembros de la Agrupación.

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**

De las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias.

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando sea necesario. La Asamblea Nacional Extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional con un mínimo de siete días naturales de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la Asamblea Extraordinaria será convocada por el presidente con un mínimo de 72 horas de anticipación. Para que pueda sesionar se requerirá el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria o en segunda convocatoria una hora después con al menos el 33 % de los integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación, inclusive para quienes no se encuentren presentes y para los disidentes. La Convocatoria contendrá el respectivo orden del día, fecha, hora, lugar y se publicará en los estrados de las oficinas de la Mesa Ejecutiva Nacional, las Delegaciones Estatales o en la página de Internet, o por correo electrónico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria puede sesionar y tomar acuerdos basados en el principio de legalidad, se requerirá de la asistencia del cincuenta por ciento más uno en primera convocatoria, o en segunda convocatoria una hora después de la hora mencionada con al menos el 33% de los integrantes, las resoluciones se tomaran por mayoría de votos y serán de observancia general para todos los miembros de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la APNMM. Inclusive para los que se encuentren presentes, ausentes y disidentes. La convocatoria deberá de incluir el orden del día, fecha, lugar, hora, respectivo y se publicará en las oficinas de la Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, o en la página de internet o se notificará por correo electrónico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

1. Emitir, reformar y resolver, sobre la aprobación, derogación, reformas y adiciones a los Documentos Básicos.
2. Para cualquier modificación, aprobación, derogación, o adición a los documentos básicos. Se deberán observar los siguientes requisitos.
  - a) Presentar propuesta por escrito.
  - b) Especificar por escrito las razones.
  - c) Sólo se tomará en cuenta las opiniones recibidas de los miembros activos, así como las aportaciones de los órganos estatales o en reuniones de consulta convocadas para ese efecto.
  - d) Toda propuesta, anexo, reforma, adición, modificación, que no sea por escrito votada y aceptada por los órganos de dirección correspondiente, quedan invalidadas de formalidad para su conocimiento.
3. Conocer la situación política y electoral que observe la Agrupación y definir las políticas y línea de acción a seguir.
4. Elegir al Presidente y Secretario General, de la Mesa Ejecutiva Nacional.
5. Revisar y analizar el informe anual que emita la Mesa Ejecutiva Nacional de las actividades realizadas.
6. Las decisiones relativas al patrimonio que no sean competencia de otros órganos de la Agrupación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

7. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo a la convocatoria respectiva y las que por decisión mayoritaria acuerden discutir, mas no aprobar, sin que se haya convocado para ello.
8. Conocer el Plan Nacional de Imagen y Comunicación de la Agrupación.
9. Revisar y analizar el informe anual de la Agrupación sobre la situación financiera que guarda.
10. Integrar las propuestas de nombramientos, programas y presupuesto de ingresos y egresos para su aprobación.
11. Remitir a la Secretaría General de la Agrupación, un tanto en original de las actas de sesión levantadas por las Asambleas de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.
12. Las demás que les proporcionen los presentes Estatutos.

### DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México se integrarán de la siguiente forma:

1. El pleno de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.
2. Las Delegaciones Estatales, elegirán en sesión a 20 miembros activos, que asistirán a la Asamblea Estatal, los cuales tendrán derecho a voz y voto.
3. Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores se debe de atender el principio de representación proporcional y equidad de miembros activos de la Agrupación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La Asamblea Estatal y de la Ciudad de México deberá reunirse por lo menos cada año en sesión ordinaria o cuantas veces sea necesario con carácter de extraordinaria. Las Asambleas Extraordinarias Estatales





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

y de la Ciudad de México sólo conocerán de los temas para los que sean convocados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México deberán convocarse con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización. En tanto la de carácter extraordinario con 72 horas de anticipación a petición del Delegado Estatal o en su caso de la Ciudad de México. Para que las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México puedan sesionar y tomar acuerdos basados en el principio de legalidad, se requerirá la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes en primera convocatoria, en segunda convocatoria una hora después con al menos con el 33% de los convocados, Las resoluciones serán de observancia general para todos los miembros de la Agrupación, en sus respectivas jurisdicciones inclusive para los que no se encuentren presentes y disidentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Convocatoria será expedida por el Secretario General Estatal o de la Ciudad de México a petición del Delegado, conforme al acuerdo respectivo. La convocatoria deberá de contener su respectivo orden del día, hora, fecha, lugar, y se publicará en los estrados de las oficinas de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, o en la página de internet o por correo electrónico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** La Asamblea Estatal y de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Integrar las propuestas de programas y presupuestos (ingresos y egresos) para la aprobación por la Mesa Ejecutiva Nacional.
- b) Conocer o aprobar en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de conformidad con la convocatoria respectiva.
- c) Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación.
- d) Conocer y aprobar el informe que deberá rendir la Delegación Estatal y de la Ciudad de México acerca de las actividades realizadas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

- e) Organizar y aprobar las estrategias de acción para la entidad federativa que se trate.
- f) Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria.
- g) Los demás que marquen los presentes Estatutos.
- h) El Delegado y el Secretario de la Delegación Estatal, así como los de la Ciudad de México actuarán con carácter homologado al celebrarse la Asamblea Estatal y de la Ciudad de México, los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán de observancia general para todos los miembros de la Delegación Estatal y de la Ciudad de México en su jurisdicción correspondiente.

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

#### MESA EJECUTIVA NACIONAL

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La Mesa Ejecutiva Nacional es el órgano que tendrá la representación, dirección y administración general de la Agrupación y vigilará el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La Mesa Ejecutiva Nacional está integrada por:

1. El Presidente
2. Secretario General
3. Secretaría de Administración y Finanzas
4. Secretaría de Acción Electoral
5. Secretaría de Asuntos Jurídicos
6. Secretaría de Organización



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

7. Secretaría de Desarrollo Social y Económico
8. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en las entidades en que se desarrollen estas actividades
9. Secretaría de Gestión Social
10. Secretaría de Atención al Migrante
11. Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios donde haya presencia de estos pueblos o comunidades
12. Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
13. Secretaría de Atención a la Juventud
14. Secretaría de Promoción Política de la Mujer
15. Secretaría de Afiliación

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La Mesa Ejecutiva Nacional sesionará de forma ordinaria cada mes, debiendo ser convocada por el Secretario General a petición del Presidente de la misma al menos con 72 horas antes, o de manera extraordinaria con 24 horas de anticipación cuando menos, y sólo para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. El quórum para que la Mesa Ejecutiva Nacional pueda sesionar tiene que ser del 50 por ciento más uno en primera convocatoria y en segunda con al menos el 33% de los integrantes.

En ambos casos la convocatoria deberá contener: fecha, hora, lugar de la sesión, así como la orden del día y deberá ser publicada en los estrados de las oficinas de la Sede Nacional, o en la página de internet, o se notificará por correo electrónico.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**ANEXO DOS**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Facultades y Deberes de la Mesa Ejecutiva Nacional:

1. Ejercer por medio de su Presidencia la representación legal, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil de la ciudad de México en materia común y para toda la Republica en materia Federal, en la ley General de Títulos y operaciones de Crédito y en la Ley Federal del Trabajo.
2. En consecuencia el presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requiera clausula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente.
3. La Mesa Ejecutiva Nacional mantendrá una estructura básica permanente cuya regulación formara parte del reglamento interno.
4. Formular y aprobar los programas de actividades a nivel nacional.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asamblea Nacional, así como vigilar y observar el cumplimiento de los Documentos Básicos por parte de los miembros de la Agrupación.
6. La Mesa Ejecutiva Nacional, procurará mantener relaciones y vinculación estrecha con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales.
7. Aplicará las resoluciones de la Mesa Ejecutiva Nacional, las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México. Se informará en un periodo de no más de veinte días hábiles las resoluciones.
8. Designará a los representantes de la Agrupación en las instancias electorales correspondientes de acuerdo a lo señalado en el reglamento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

9. Solicitará a la Comisión de Honor y Justicia sanción para miembros de la Agrupación que hayan contravenido los Documentos Básicos para que sean turnados a la instancia correspondiente.
10. Mantener informados a los Delegados Estatales sobre las políticas de la Agrupación y propiciar deliberaciones tendientes a la ejecución de las tareas políticas y de organización.
11. Contratará a la comisión de auditores externos con el propósito de revisar el informe de administración y fianzas los cuales serán:
  - a) Contratados por la Mesa Ejecutiva Nacional para auditar libros y records financieros de la Agrupación.
  - b) La Agrupación, contratará cada que sea necesario estos servicios de auditoría.
  - c) La declaración financiera de los auditores se le deberá proporcionar a cada área autorizada para su conocimiento.
  - d) La comisión estará conformada por 2 auditores, cuyo empleo no debe ser dentro de la Agrupación.
12. Posponer la convocatoria en proceso de renovación de la Órganos Directivos, cuando el periodo de su mandato concluya dentro de los meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el plazo para la convocatoria respectiva.
13. El Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional podrá nombrar a uno o varios secretarios adjuntos para auxiliar al Secretario General.
14. Vetar previo dictamen fundado y motivado, las resoluciones o acuerdos de todas las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México si resultan ser contrarias a los reglamentos y Estatutos, principios y objetivos de la Agrupación, o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. La Delegación Estatal y de la Ciudad de México correspondiente podrá pedir



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

que lleve el asunto para su resolución final ante la Comisión de Honor y Justicia, con audiencia de las partes interesadas.

15. Los demás que señalen los Estatutos.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** El Presidente de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, lo será también de la Asamblea Nacional, es la máxima autoridad, contará y representará legalmente a la Agrupación, en los términos y facultades a que se refiere el artículo trigésimo tercero numerales 1 y 2 de los presentes Estatutos.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El Presidente de la Agrupación contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representará legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, nacionales e internacionales con poder general para actos de administración, dominio pleitos y cobranzas.
2. Formulará querellas y denuncias interpondrá demandas de cualquier materia, así como desistirse ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, laborales, administrativas, juntas de conciliación arbitraje y demás.
- 3.
4. Con facultad para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y representación, de la Agrupación, podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio de acuerdo a las necesidades de la Agrupación. Para que a su vez ejerza ante cualquier autoridad, y a su vez revocar los que haya otorgado. El Presidente delegará en la Secretaría de Asuntos Jurídicos poder para supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.
5. Solicitar al Secretario General que convoque a la sesión de la Mesa Ejecutiva Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar acuerdos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

6. Organizar y analizar sobre las cuestiones políticas relevantes, organizar y analizar sobre las cuestiones políticas relevantes.
7. Asistir a la Asamblea Nacional.
8. Designar a los Secretarios de la Mesa Ejecutiva Nacional, Delegaciones Estatales, de la Ciudad de México y Mesas Directivas en el exterior.
9. Nombrar a los miembros funcionarios y auxiliares de apoyo que se requieran, para el estudio y ejecución de las necesidades de la APNMM.
10. Citar a la Mesa Ejecutiva Nacional para tratar asuntos de su competencia.
11. Contratar, designar o remover libremente al personal administrativo de la Mesa Ejecutiva Nacional y de oficinas que dependan de esta.
12. Nombrar representantes para todo tipo de actos y ceremonias a los que sea invitada la Agrupación.
13. Convocar en su caso a Asambleas Estatales para la elección o reelección de los delegados Estatales y su Secretario General.
14. Convocar en tiempo y forma a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
15. Emitir las constancias de designación a los Delegados Estatales con las funciones y atribuciones que les correspondan.
16. Presentar el informe anual de Actividades de la Agrupación.
17. Elaborar programas y proyectos de gestión social mediante los cuales la Agrupación, contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para sus militantes, organizaciones, adherentes y ciudadanos en general.
18. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas u organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestaciones para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes y servicios.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

19. Acordar la celebración de acuerdos con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la adhesión de otras agrupaciones en los términos de los reglamentos internos.
20. Autorizar los acuerdos de participación según lo establezcan las leyes en la materia.
21. Nombrar a los representantes para asistir a las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México.
22. Los demás que ordenen los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Cuando el Presidente no se encuentre en territorio Nacional, el Secretario General ejercerá la representación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Presidente durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

El Presidente podrá ser sustituido por el Secretario General, sólo en caso de falta absoluta de este. La Mesa Ejecutiva Nacional convocará en un plazo no mayor de treinta días a la Asamblea Extraordinaria Nacional, la cual elegirá al Presidente para terminar el periodo anterior, mientras tanto el Secretario General fungirá como Presidente Interino.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** El Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional designará para los asuntos del despacho a su cargo, al personal necesario para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Las Atribuciones de las Secretarías de la Mesa Ejecutiva Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación seguimiento y evaluación en los términos de estos estatutos y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** El Secretario General, es la autoridad encargada de coordinar los trabajos al interior de la Agrupación y establecer los canales de cooperación entre diversas áreas, como la operación y el seguimiento en los





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

términos estatutarios, y el reglamento respectivo y las funciones específicas que se le encomienden.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Funciones y atribuciones del Secretario General.

1. Suplir temporalmente al Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional en caso de ausencia.
2. Fungir como Secretario de la Mesa Ejecutiva Nacional, de la Asamblea Nacional y de los órganos de gobierno.
3. A petición del Presidente convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Ejecutiva Nacional.
4. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del programa anual del trabajo, con base en las propuestas de las diferentes secretarías.
5. Formular el proyecto del reglamento interno con atribuciones y seguimiento en la materia de organización, para su posterior aprobación por la Mesa Ejecutiva Nacional.
6. Vigilar y supervisar la estricta aplicación del programa anual de la Mesa Ejecutiva Nacional, así como los correspondientes de las Delegaciones.
7. Dar a conocer los acuerdos de la Mesa Ejecutiva Nacional y del Presidente.
8. Proporcionar a cada secretaría copia de los acuerdos que sobre su materia se hayan tomado en las reuniones de la Mesa Ejecutiva Nacional, y en la Asamblea Nacional.
  - a) Coordinar el trabajo Nacional de cada una de las delegaciones Estatales, de la Ciudad de México, con la Mesa Ejecutiva Nacional.
  - b) Vigilar que las Delegaciones se mantengan dentro de los términos estatutarios del periodo para el cual fueron electos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **ANEXO DOS**

- c) Dar audiencias y promover las demandas de los militantes a las diferentes instancias, de acuerdo con las normas y trámites correspondientes.
- d) Los demás que le proporcionen los Estatutos y demás acuerdos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** La Secretaría de Administración y Finanzas es el órgano responsable de la administración de todos los recursos que se obtengan por concepto de financiamiento, donativos aportaciones privadas y otros que ingresen a la cuenta nacional de la Agrupación. Estará auxiliado por un cuerpo técnico en la materia para ser apoyado en sus funciones y por lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibirá, administrará, distribuirá y custodiará los recursos, para el funcionamiento de la Agrupación.
- b) Desarrollará acciones prioritarias para el financiamiento de la Agrupación.
- c) Presentará los informes de ingresos y egresos de carácter ordinario, y de las campañas políticas en las que participe la Agrupación ante la autoridad electoral.
- d) Presentar ante la Mesa Ejecutiva Nacional para su discusión y aprobación, el informe y la aplicación del financiamiento.
- e) Evaluar la rentabilidad de los programas anuales de la Mesa Ejecutiva Nacional, de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.
- f) Elaborar con base en los programas anuales el presupuesto de ingresos y egresos de la Agrupación, desagregado por Delegaciones y presentarlo para su aprobación a la Mesa Ejecutiva Nacional.
- g) Implementar los mecanismos de operación y control interno que deberán respetar todos los miembros.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

- h) Administrar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación.
- i) Coordinar la administración de los recursos humanos conforme al presupuesto y programas autorizados, atendiendo a la normatividad aplicable.
- j) Implementar los mecanismos de control que se desprendan del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como reglamentos para la fiscalización de los recursos de la Agrupación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Es competencia de la Secretaría de Acción Electoral, siempre que se celebren acuerdos de participación.

- a) En coordinación con las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, analizar el plan Nacional de Elecciones que someterá para su revisión al Presidente de la APNMM.
- b) Preparar y organizar las estructuras electorales delegacionales necesarias para los procesos Electorales Federales.
- c) Proponer al Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional los nombres de los militantes que deberán representar a la APNMM, observando que los estatutos se cumplan en su cabalidad, que hayan observado y cumplido con las instrucciones dentro del mismo.
- d) Coordinar y vigilar a los comisionados que la Agrupación designe ellos deben observar estrictamente los reglamentos electorales y cumplir las instrucciones que se les dicten.
- e) Implementar y participar en la organización, supervisión y evaluación de los mecanismos y estrategias electorales, en conjunto con las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.



## ANEXO DOS

### Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

- f) En conjunto con las demás secretarías, implementar las estrategias necesarias de promoción y difusión de la Agrupación, en procesos electorales.
- g) Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos integrando la información a su expediente para que sean verificados por los órganos competentes.
- h) Proponer iniciativas y reformas a las leyes electorales en beneficio de los Mexicanos del Exterior.
- i) Promover con la presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional la participación de los miembros activos de la Agrupación en los procesos internos de selección para ocupar cargos de elección popular.
- j) Promover el cumplimiento de las reglas de equidad de género, previstas en las leyes electorales y en los propios Estatutos.
- k) Con la presidencia de la Mesa Ejecutiva Nacional, emitir la convocatoria a los procesos de selección de candidatos previstas en las leyes de la materia y los presentes Estatutos.
- l) Establecer las condiciones de elegibilidad y calificar las mismas para los efectos de los procesos electorales.
- m) Toda controversia que se suscite en los procesos de selección de candidatos y la violación a las normas establecidas por las leyes en la materia y los propios Estatutos, tendrán que ser turnados a la Comisión de Honor y Justicia.
- n) Para el funcionamiento y desarrollo de esta Secretaría de Acción Electoral, a propuesta del Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional, esta secretaría se integrará con tres comisionados más, electos por la Mesa Ejecutiva Nacional.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- o) La Secretaría de Acción Electoral se regirá con los principios que marcan los Estatutos, practicando la objetividad y la imparcialidad.
- p) La Secretaría de Acción Electoral, presentará a la Secretaría de Administración y Finanzas informes trimestrales de los ingresos y egresos de los gastos electorales a nivel nacional.
- q) Coadyuvar con los órganos Estatales y de la Ciudad de México encargados de la administración y gastos electorales para su revisión y autorización por los órganos correspondientes.
- r) Los demás que le marquen los Estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Es competencia de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, vigilar que a Agrupación Política Migrante Mexicana, cumpla con los requisitos técnicos y jurídicos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad que nos señale el Instituto Nacional Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Un vez reconocida como APNMM esta secretaría mediante poder notarial que la presidencia le otorgue podrá celebrar cualquier acto jurídico a nombre y representación de la Agrupación para que lo ejerza ante cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** La Secretaría de Organización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar en coordinación con la Presidencia y la Secretaría General los diagnósticos estatales.
- b) Atender, vigilar y comunicar el plan de trabajo a los coordinadores de los diferentes sectores con la finalidad de ampliar su participación en los diferentes programas.
- c) Supervisar el buen funcionamiento de toda la estructura de la Agrupación, conforme a los programas y actividades aprobadas por los Documentos Básicos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

- d) Desarrollar el Programa Nacional de Credencialización, organizarlo y llevarlo a cabo en tiempo y forma.
- e) Apoyar a la Mesa Ejecutiva Nacional en todo lo relacionado con sus funciones.
- f) Suplir al Secretario General en ausencia de este.
- g) Coadyuvar con el Secretario de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa.
- h) Los demás que les marquen los Estatutos correspondientes.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Secretaría de Desarrollo Social y Económico. La creación y administración de políticas públicas en las diversas funciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, tienen como objetivo ayudar a cumplir con un deber social, político y patriótico y el fortalecimiento de los derechos de nuestros sectores más vulnerables, por ello tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales, estatales y regionales, el Programa Nacional de Políticas Públicas que contemplen la industria, el comercio, vivienda, productos artesanales, agrícolas, textiles y alimentarios, preferentemente en los estados de mayor expulsión de sus ciudadanos al exterior.
- b) Informar, orientar y capacitar a las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, sobre los mecanismos para acceder a los programas y proyectos federales, estatales, empresariales o internacionales, para su correcta aplicación.
- c) Promover la vinculación comercial en los mercados existentes y estimular la apertura de nuevos mercados, en coordinación con la Secretaría de Atención al Migrante y otras comisiones involucradas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- d) En coordinación con las organizaciones de Ciencia y Tecnología, se establecerán vínculos con instituciones educativas, de investigación y de gobierno afines para promover a la Agrupación, y obtener convenios de colaboración o participación conjunta en eventos, planes o proyectos, así como estudios de investigación, pasantías o servicios sociales.
- e) Organizar jornadas de educación y formación binacional, que fortalezcan los conocimientos de la Agrupación para un mejor desempeño en sus funciones y actuar diario.
- f) Desarrollar políticas públicas en materia de Ecología para la formulación de propuestas y proyectos autosustentables.
- g) Investigar sobre políticas ambientales y de bienestar social, que propongan medidas preventivas en capacitación y orientación a los inmigrantes. En el país que se encuentren.
- h) En conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y Económico y otras secretarías involucradas, promover la vinculación comercial en los mercados existentes, y estimular la apertura de nuevos mercados.
- i) Los demás que se señalen en los Estatutos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** De la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca. El más grave de los problemas que enfrenta nuestra Nación Mexicana es el del campo. Es uno de los problemas que constantemente se ven agravados por los intereses políticos falta de oportunidades, desarrollo tecnológico y sustentable. Por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar ante las Instituciones Gubernamentales, el apoyo jurídico social que se requiere para llevar a cabo los proyectos y programas propios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- b) Establecer acciones favorables con organizaciones, empresas e instituciones a fin de promover a grupos de personas relacionados con estas actividades.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

- c) Fortalecer los lazos binacionales con organizaciones, empresas y dependencias internacionales. Con la finalidad de establecer los canales para la inversión, producción o exportación de productos agropecuarios.
- d) Adoptar las medidas necesarias para proporcionar preparación, de elementos técnicos y materiales a nuestra gente.
- e) Procurar a los agricultores, ganaderos y pesqueros, información y orientación, para el mejor desarrollo de sus actividades, como un factor de autonomía y libertad en sus derechos laborales y humanos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Secretaría de Gestión Social. En México la necesidad de gestión social es apremiante en todos los sectores de la población. Es necesario promover la participación de todas las instituciones gubernamentales para dar la debida atención a las demandas sociales y de desarrollo regional y municipal, procurando promover los derechos humanos de nuestra población. Por ello la Secretaría de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer en forma conjunta con la Secretaría de Asuntos Jurídicos el Programa de Gestión Social con las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, e investigar y evaluar los resultados.
- b) Promover la asistencia jurídico-legal binacional, con el objetivo de apoyar a los mexicanos del exterior en sus trámites de gestoría social en los tres niveles del gobierno en México y sus representaciones en el exterior, dependencias de los gobiernos y organizaciones nacionales e internacionales.
- c) Formular programas estratégicos para representar a los miembros afiliados en sus necesidades de gestoría social y sus garantías individuales.
- d) Gestionar con las Instituciones Gubernamentales su debida participación en la solución de los problemas sociales, dando prioridad a las personas con capacidad diferenciada, y adultos mayores migrantes y su familia aquí en México, así como a los grupos indígenas, mujeres, jóvenes y pensionados.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

- e) Establecer, gestionar y formular programas estratégicos de concertación con las organizaciones para la promoción gestoría y atención a la demanda de los nacionales y connacionales.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y los que él Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional le confiera.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Secretaría de Atención al Migrante. El tema de la movilidad humana es una característica fundamental en el mundo actual. Esto se comprueba con la existencia de más de 90 millones de trabajadores migrantes en el mundo, que se desplazan a consecuencia del desempleo, presionados por la crisis económica y la violencia en los países menos desarrollados, como el caso de nuestra nación mexicana. Por ello nuestra APNMM, interpreta que el tema de los migrantes ocupa un espacio crucial en la agenda pública de las relaciones bilaterales entre México y otros países del mundo, destacando principalmente Estados Unidos de América; ya que los mexicanos en el exterior de esta sociedad moderna han sido fuente de plusvalía y riqueza para las sociedades, sin embargo, a los migrantes nunca se nos ha reconocido justamente en base en la plusvalía que hemos generado y seguimos generando, dando origen a diversos rostros culturales, sociales, económicos, jurídicos e incluso de seguridad nacional. Por ello y por la importancia que reviste a nuestra Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, aspiramos a ser interlocutores de un cambio en la cultura política de nuestro país. Para México, este fenómeno ha trastocado todos los aspectos de la vida pública y privada del ámbito familiar y comunitario en los migrantes y su familia en México. Esta situación causa impactos positivos, como negativos en la vida de los familiares de quien decide emigrar, creando un vacío, obligando a la familia a vivir en la disfuncionalidad cuando se trata de los padres de familia y viceversa, cuando se trata de algún otro miembro de la familia se convierte en el sustento familiar por medio del envío de las remesas como único apoyo económico. Es bien sabido que las aportaciones de los migrantes a la economía nacional ocupa en varios casos el primer lugar del producto interno, sin embargo su contribución al desarrollo está por debajo de las posibilidades reales de estos recursos. Adicionalmente debemos destacar los abusos de los que somos sujetos, deshumanizándonos y negándonos nuestras garantías individuales que marca la Constitución obligándonos a vivir en la clandestinidad. Por ello tenemos la plena convicción de la necesidad de una



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

Secretaría Nacional que defienda los derechos de los migrantes dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.** Para el desarrollo de sus actividades, la Secretaría de Atención al Migrante tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, ejecutar y supervisar políticas públicas encaminadas a la protección legal, social, psicológica, de salud, para los migrantes.
- b) Proponer temas de incidencia legal que se reflejen en la protección de los trabajadores migrantes.
- c) Impulsar leyes y normas a nivel nacional e internacional que fomenten una migración ordenada, y protejan los derechos civiles, sociales y económicos de este sector.
- d) Propiciar y establecer políticas basadas en valores respecto a mejorar la legislación nacional con relación a la migración internacional, y promover los derechos de los trabajadores.
- e) Dar información gratuita y comprensible en las diferentes lenguas primigenias para mantener informados a los migrantes y su familia, en el tránsito, destino y retorno, implementando mecanismos de asesoría legal, vinculada con las instituciones gubernamentales.
- f) Promover los derechos políticos de los inmigrantes radicados en otros países.
- g) Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en la promoción del voto de los mexicanos del exterior.
- h) Coordinar sistemas de seguridad nacional para prevenir la discriminación y abuso de otros hermanos migrantes de cualquier parte del mundo.
- i) Crearemos, fortaleceremos y apoyaremos a todas las instituciones responsables de gestionar la protección y tránsito, destino y retorno de los mexicanos donde quiera que se encuentren.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

- j) En forma conjunta con la Mesa Ejecutiva Nacional y las diferentes comisiones se definirá la misión y la visión de las políticas migratorias, indispensables para lograr cualquier meta política. Realizar el monitoreo y evaluación de los objetivos generales y específicos, que se traduzcan y definan la agenda binacional de los migrantes.
- k) Fortalecer los mecanismos institucionales de protección y asistencia a víctimas.
- l) Gestionar y mantener estrecha relación de cooperación bilateral y multilateral con gobiernos y organismos internacionales de protección y asistencia a víctimas.
- m) Obtener y producir datos estadísticos y censales.
- n) Concientizar sobre los derechos humanos de los migrantes a la sociedad civil, medios de comunicación y gobiernos.
- o) Gestionar ante las instituciones correspondientes los fondos para la repatriación de muertos y mutilados en el país de residencia que se encuentren.
- p) Estructurar cursos y capacitación especializada sobre el tema de género con todas las Instituciones Gubernamentales.
- q) Para el desarrollo y funcionamiento esta secretaría contará con comisiones técnicas, que colaboren para el buen desempeño de su actividad.
- r) Los demás que le proporcionen los presentes Estatutos y demás acuerdos.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Es competencia de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios:

- a) Coordinar, elaborar, integrar y planear el Programa de Acción Nacional Indígena de Pueblos Primigenios, que atienda las causas y necesidades de este sector.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

- b) Gestionar ante las Instituciones Gubernamentales la debida atención a las demandas de las comunidades indígenas e impulsar el fortalecimiento de los programas de salud, educación y apoyo jurídico a los militantes de extracción indígena.
- c) Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales, así como las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos, a fin de fortalecer los mecanismos de protección en todos los ámbitos a los grupos indígenas y su familia.
- d) Proponer temas de incidencia política, fundamentando las acciones o actividades que se necesiten desarrollar por parte de las secretarías correspondientes.
- e) Representar a la APNMM. En eventos o actos afines a las competencias de la secretaría.
- f) Los demás que le den los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.** Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables. Es competencia de la Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables:

Promover acciones que lleven al bienestar y dar atención a todas aquellas personas que se encuentran en desventaja social, como son: los niños, los ancianos, mujeres maltratadas, migrantes e indígenas.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.** Secretaría de Atención a la Juventud.

La Secretaría de Atención a la Juventud estará integrada en los estados, donde sus acciones de desarrollo o función estructural, se afiliaran libre voluntaria e individualmente al mismo, debiendo cumplir con los requisitos que señalan los Documentos Básicos, Declaración de Principios, su Ideología e Historia de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

La Secretaría de Atención a la Juventud tiene los siguientes objetivos:

- a) Crear y promover iniciativas que atiendan las necesidades de todos los jóvenes mexicanos.
- b) Impulsar políticas públicas que beneficien sus necesidades sociales políticas educativas y culturales.
- c) Participar en los cargos de dirigencia y candidaturas de elección popular.
- d) Vincularse con la población en apoyo al servicio social.
- e) Participar en la escuela de capacitación política e ideología.
- f) Ser parte de la educación y desarrollo para ser electos en cargos de dirigencia o elección popular.
- g) Referente a la edad se establece un límite mínimo de 18 años y un máximo de 29 años, en los cargos de dirigencia, o elección popular.
- h) Los demás que establezcan los Estatutos.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Es competencia de la Secretaría de la Promoción Política de la Mujer:

- a) En la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana las mujeres se integrarán en la colaboración y construcción de la Agrupación.
- b) Participarán en los Órganos de Dirección Nacional y Estatales.
- c) Estarán comprometidas a cumplir con los Documentos Básicos, la Declaración de Principios y Estatutos, los cuales aceptaron libre, voluntaria e individualmente.
- d) Las representantes de la Secretaría de la Promoción Política de la Mujer serán designadas a nivel Nacional y Estatal, en los términos de la reglamentación estatutaria de la APNMM.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.** Secretaría de Afiliación. Es competencia de la Secretaría de Afiliación:

- a) Realizar las acciones de afiliación que den soporte a la Agrupación.
- b) Concentrar los formatos de afiliación que den soporte a la Agrupación.
- c) Realizar la captura y mantenimiento del padrón de afiliados en medio magnético.
- d) Generar los sistemas de foto credencialización de la membrecía.
- e) Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia político electoral.
- f) Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.
- g) Los demás que le proporcionen los Estatutos.

### DE LA ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.** Los Órganos de Dirección durarán en su cargo cuatro años, con la posibilidad de un periodo de reelección. Al finalizar su cargo se convocará a Asamblea Nacional Extraordinaria para que esta elija a los nuevos integrantes de tales órganos. En caso de ausencia o renuncia de algunos de los integrantes, la Mesa Ejecutiva Nacional elegirá un interino hasta que se convoque a Asamblea Nacional Extraordinaria.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.** Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

El Presidente de La Mesa Ejecutiva Nacional designará de conformidad con los Estatutos a los representantes de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, atendiendo los siguientes puntos:

1. Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, donde el respectivo este en proceso de formación, se establecerá un acuerdo en el que se señalen sus funciones, obligaciones y plazo de funcionamiento y de constitución de las obligaciones directivas en su territorio.
2. Las demás que les confieran los Estatutos y demás acuerdos.

### DE LA ESTRUCTURA DIRECTIVA EN LOS ESTADOS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México.

1. La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, podrá tener presencia en los treinta y dos estados de la República Mexicana por medio de sus Delegaciones Estatales.
2. Las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, tienen a su cargo la representación y dirección de la APNMM en las entidades federativas en que se encuentren. Los Delegados Estatales, desarrollarán las tareas de vinculación y enlace de los programas que apruebe, las Delegaciones Estatales, y/o de la Ciudad de México, así como las acciones que acuerde la Mesa Ejecutiva Nacional.
3. Las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, sesionarán de forma ordinaria cada tres meses, debiendo ser convocada por el Secretario General a petición del Delegado de la misma al menos con 72 horas antes o de manera extraordinaria con 24 horas de anticipación cuando menos, y sólo para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron. El quórum para que las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México pueda sesionar tiene que ser del 50 por ciento más uno en primera convocatoria y en segunda con al menos el 33% de los integrantes.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

4. En ambos casos la convocatoria deberá contener: fecha, hora, lugar de la sesión, así como la orden del día y deberá ser publicada en los estrados de las oficinas de la sede Estatal o de la Ciudad de México, o en la página de internet, o se notificará por correo electrónico.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, establecerán la estructura integrada por:

1. Delegado
2. Secretario General
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Acción Electoral
5. Secretaría de Administración y Finanzas
6. Secretaría de Desarrollo Social
7. Secretaría de Atención y Defensa del Migrante
8. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en las entidades en que se desarrolle esta actividad
9. Secretaría de Acción Indígena y Pueblos Primigenios, donde haya presencia de estos pueblos y comunidades
10. Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
11. Secretaría de Promoción Política de la Mujer
12. Secretaría de Atención a la Juventud
13. Los demás que sean necesarios para el desarrollo social de la Delegación Estatal y de la Ciudad de México.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** El titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y el titular de la Secretaría de Atención a la Juventud, contarán con un coordinador dentro de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, con las atribuciones y representatividad suficiente para su cabal funcionamiento.

En los estados en que haya presencia de pueblos primigenios y comunidades indígenas se instalará la Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios.

Los miembros de las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México, así como los titulares estarán en su cargo por cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo igual.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Los Delegados Estatales y de la Ciudad de México, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la APNMM, en el estado que le corresponda.
- b) Dirigir la labor política y de organización de la APNMM en el estado que representen para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superior.
- c) Elaborar su agenda política anual, incluyendo dentro de la misma a las organizaciones políticas, sociales y económicas en el estado.
- d) Vigilar que los representantes de las delegaciones den seguimiento a la línea política, Estatutos y Programa de Acción.
- e) Formular, desarrollar y proponer de acuerdo a las circunstancias, características y necesidades, el Plan de Trabajo Anual, que se someterá para su aprobación a la Mesa Ejecutiva Nacional de la APNMM.
- f) Solicitar al Secretario General de la Delegación Estatal que convoque a la sesión de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, y a la sesión de la Delegación Estatal o de la Ciudad de México, presidir sus sesiones y ejecutar acuerdos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO DOS**

- g) Estar en permanente comunicación con el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional, para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos.
- h) Nombrar, contratar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados de la Delegación Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, vigilando la normatividad administrativa del mismo.
- i) Presentar ante la Mesa Ejecutiva Nacional los informes semestrales de las actividades de la APNMM, en el estado. Así como el informe financiero y de actividades en los términos reglamentarios y del informe a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Mesa Ejecutiva Nacional.
- j) Informar sobre las medidas pertinentes para asistir a la convocatoria de la Asamblea Nacional.
- k) Mantener actualizado el padrón electoral de la entidad federativa a su cargo, cumpliendo estrictamente las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo de organización.
- l) Mantener relación permanente con la Secretaría de Acción Electoral, con la finalidad de impulsar los trabajos de investigación, estudio y análisis de las circunstancias políticas en que se encuentra el país, así como la observación de los problemas económicos sociales y de divulgación ideológica.
- m) Los demás que les otorguen los Estatutos.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Los Delegados Estatales y de la Ciudad de México, propondrán a los secretarios que integren las Delegaciones Estatales o de la Ciudad de México, los cuales serán ratificados por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional, atendiendo el cumplimiento de los Documentos Básicos, Estatutos y Líneas de Acción. Para ello serán aplicadas las disposiciones relativas de los integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional, en un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad de la APNMM.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.** El Secretario General de la Delegación Estatal sustituirá al Delegado en sus faltas temporales que no podrán exceder de un mes durante el periodo de sus funciones. En caso de falta absoluta del Delegado de la Delegación Estatal, se convocará en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días para elegir a un nuevo Delegado Estatal, en estos términos el Secretario General, fungirá como Delegado Estatal provisional y todos los demás, mantendrán sus mismos cargos y funciones.

Las Secretarías Estatales y de la Ciudad de México, trabajarán de una forma homologada en sus respectivas funciones con las Secretarías de la Mesa Ejecutiva Nacional.

### DE LOS AFILIADOS EN EL EXTERIOR

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.** Se considera como afiliado o militante, en el exterior a los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos electorales, que cuenten con una credencial de elector vigente emitida por el Registro Federal Electoral. Los afiliados o miembros del exterior tendrán que comprobar por lo menos un año en el país de residencia para que puedan participar como inmigrantes o mexicanos radicados en el exterior. Además de lo que fijan los artículos: 34, numerales 1 y 2; 35, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos.

Cada país será considerado como una sola identidad, independientemente de su división interna o de la cantidad de población mexicana inmigrante.

Los miembros de la Agrupación la representarán en el país de destino en que se encuentren, y conformarán una Mesa Directiva de la siguiente manera:

1. Un Delegado de Enlace.
2. Un Secretario General.
3. Los demás que sean necesarios para el desarrollo de la Agrupación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

## **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO DE ENLACE.**

1. Dirigir la labor Política de la Agrupación.
2. Elaborar la agenda política anual.
3. Cumplir con las resoluciones superiores.
4. Organizar las Asambleas en su lugar de destino y convocar a los participantes.
5. Cumplir con las resoluciones de la Mesa Ejecutiva Nacional.
6. Difundir la labor política y de organización de la Agrupación.
7. Los dirigentes del exterior apoyarán y coadyuvarán en las tareas de información, promoción y defensa de los derechos humanos, laborales de este segmento, en la medida que las leyes locales lo permitan y regulen.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.** La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano autónomo e independiente; encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de todos los miembros de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá autoridad y amplias facultades para intervenir entre las partes en conflicto, para que mediante el diálogo encuentre la solución que reconcilie a las partes y fortalezca la unidad de la Agrupación.

Para garantizar la autonomía, objetividad e imparcialidad, no podrán formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, los miembros de ningún órgano de dirección de la Agrupación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** La Comisión de Honor y Justicia se integrará por cinco miembros activos de cualquier entidad federativa designados por la Mesa Ejecutiva Nacional. La Comisión de Honor y Justicia tendrá una vigencia máxima de cuatro años, con opción a reelegirse por un periodo igual.

- a) Para que esta comisión pueda sesionar, deberá contar en primera convocatoria con el 50% más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de no existir quórum se llevará a cabo una segunda convocatoria la cual se llevará a cabo quince minutos después de la primera y se celebrará con el 33% de los integrantes.
- b) Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia se convocarán a petición del Presidente de la misma con una anticipación de 24 horas. La convocatoria a la sesión de la Comisión de Honor y Justicia deberá contener: la fecha, hora y lugar de la sesión, además de la orden del día.
- c) Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes el Presidente contará con voto de calidad y sus fallos causan ejecutoria al día siguiente de que sean publicados en los estrados de la Sede Nacional, siendo éstos de carácter definitivo, inapelable e inatacable por ningún miembro u órgano de dirección de la Agrupación, incluyendo la Asamblea Nacional.

La Comisión de Honor y Justicia responderá de su gestión ante la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Las funciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia son:

- a) Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y de los órganos directivos de la Agrupación.
- b) Establecer los procesos sancionadores.
- c) Imponer las sanciones que procedan.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

- d) Garantizar a los acusados pleno derecho a su defensa, observando en todo momento el principio de audiencia.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.** La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Tres Vocales.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### SANCIONES

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.** Las faltas y sanciones de los afiliados serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia, cada afiliado que sea sometido a un procedimiento sancionador tendrá el derecho de audiencia y de un procedimiento justo en el cual pueda manifestar lo que a su derecho convenga, así como presentar las pruebas necesarias.

Las faltas en que pueden incurrir los afiliados son:

1. Afiliarse a otra Agrupación
2. Difundir información reservada de la APNMM.
3. No estar al corriente con sus cuotas.
4. Presentarse en estado inconveniente en alguna de las Asambleas o reuniones de los órganos de APNMM.
5. Actuar de manera violenta en alguna sesión de los órganos de la APNMM.
6. Atentar contra los bienes patrimoniales y financieros de la Agrupación.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

7. No cumplir con los presentes ordenamientos estatutarios reglamentos mandatos y acuerdos que emanen de nuestra Agrupación, así como a las disposiciones establecidas en las leyes que nos rigen.
8. Faltar injustificadamente hasta en tres ocasiones a las reuniones de trabajo, sesiones, Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.
9. Mostrar deshonestidad acreditada al desempeñar su cargo.
10. Prestarse a maniobras que contravengan a los ideales y objetivos de nuestra Agrupación con personas u organizaciones ajenas a nuestra Agrupación.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO.** Las sanciones a que puede ser sometido por las faltas antes mencionadas serán:

1. Amonestación.
2. Abstenerse a votar en tres asambleas.
3. Suspensión de derechos.
4. Suspensión temporal del cargo.
5. Expulsión.

Todas las sanciones, amonestaciones o expulsión sólo serán válidas si están por escrito.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.** En los casos de indisciplina, incumplimiento de su cargo o la infracción a los Estatutos y reglamentos internos de la Agrupación, podrán ser sancionados con: amonestaciones, sustitución del cargo que desempeñen, en su caso suspensión en sus derechos o expulsión de la Agrupación. Conforme a los siguientes Estatutos:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

- a) Las amonestaciones procederán, cuando se trate de infracciones leves, y no sean reiterativas.
- b) La sustitución del cargo se acordara en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.
- c) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, abandono continuo o el incumplimiento de sus deberes estatutarios y obligaciones, Se le suspenderán sus derechos como miembro activo del órgano correspondiente. La suspensión de derechos implica la separación de sus actividades en la Agrupación indefinidamente.
- d) La inhabilitación para ser dirigente o candidato será declarada en los casos de deslealtad a la Agrupación, incumplimiento manifiesto de las funciones como dirigente.
- e) La expulsión podrá solicitarse cuando sus causas señaladas sean graves o reiteradas así como ataques de hecho o de palabra a los principios y programas de la Agrupación. Fuera de sus reuniones oficiales, por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la APNMM.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.** La suspensión del cargo se llevará a cabo si previamente se le concedió el derecho de audiencia, por los órganos correspondientes, de acuerdo al lugar de procedencia, y surtirá efecto de manera inmediata. El recurso de revocación se llevará a cabo por la Comisión de Honor y Justicia a partir del día siguiente de la notificación y se contará con cuatro días hábiles respetando el derecho de audiencia.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO.** La Mesa Ejecutiva Nacional, las Delegaciones Estatales y de la Ciudad de México informarán por medio de los estrados de las oficinas, la expulsión del miembro activo de su jurisdicción cuando se haya comprobado que hace proselitismo para otro partido sin acuerdo previo de la dirigencia, que ha traicionado los Documentos Básicos y reglamentos, previo proceso sancionatorio resuelto por la Comisión de Honor y Justicia.





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO.** El documento de declaración de expulsión estará en los estrados de la sede Nacional y sedes Estatales, por quince días. El miembro activo podrá impugnar en un término de cuatro días hábiles ante la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO.** Los miembros activos que cometan infracciones e ilícitos en una jurisdicción que no es la suya serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, a petición del Delegado de la entidad afectada.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO.** La Comisión de Honor y Justicia, deberá informar sobre las resoluciones en un plazo no mayor de diez días a partir de que se reciba la solicitud de sanción, o expulsión o el recurso de apelación o el recurso correspondiente. Las resoluciones serán de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.** De existir conductas ilícitas imputables a miembros activos o adherentes, la Comisión de Honor y Justicia iniciara de oficio el procedimiento respectivo en el marco disciplinario que los estatutos marquen y las leyes correspondientes.

1. La Comisión de Honor y Justicia y la Mesa Ejecutiva Nacional, podrán previo procedimiento sancionatorio, acordar medidas cautelares, suspensión del cargo, suspensión temporal de los derechos del miembro activo adherente o su expulsión.
2. Al aplicar las sanciones la Comisión de Honor y Justicia, rigurosamente cuidará que se haya aplicado el Reglamento interno de disciplina, asegurando que previamente se le concedió sus garantías de defensa al interesado.
3. En ningún caso las medidas cautelares podrán ser mayores de un año.
4. Los demás previstos en el presente reglamento.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

## RENUNCIA

**ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.** Todo miembro afiliado que renuncie a la Agrupación deberá hacerlo por escrito explicando los motivos de su renuncia con treinta días de anticipación. Y:

- a) Debe entregar la documentación y propiedades en su caso de la Agrupación que estén en su posición.
- b) Su membresía de miembro en la Agrupación no es transferible.

**ARTICULO OCTAGÉSIMO.** Todo miembro o representante de la Agrupación que haya renunciado o sea suspendido por haber infringido el reglamento interno y quiera regresar al término del mismo deberá:

- a) Someter su solicitud por escrito de reingreso la cual se evaluará conforme a su conducta en pro de la Agrupación para determinar su ingreso en un término no mayor de quince días.
- b) Nadie que renuncie a la Agrupación o sea expulsado podrá hacer mesas alternas o corrientes, con el nombre de la Agrupación.

Las demás resoluciones respectivas conforme a lo dispuesto por los Estatutos.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.** La Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea Nacional.
- b) Por resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cual determine la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## ANEXO DOS

- c) Por lograr el registro como Partido Político Nacional.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO.** El procedimiento a seguir en el caso de procedencia de la liquidación de la Agrupación, la Asamblea Nacional designará una Comisión Liquidadora encargada de su liquidación, la cual estará conformada por el Presidente de la Mesa Ejecutiva Nacional y cuatro Delegados de las Delegaciones Estatales, quienes realizarán dicha liquidación.

- a) La liquidación se realizará con base al inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación, considerados en los últimos estados financieros.
- b) La Comisión Liquidadora realizará los cobros y pagos de las cuentas pendientes a la fecha en que se haya realizado la aprobación de liquidación de la Agrupación Política Nacional.

**ARTÍCULO OCTAGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea Nacional tendrá la facultad de decidir sobre el destino de todos los bienes y patrimonios propiedad de la Agrupación Política Nacional en liquidación; optando entre la donación a una Fundación, Institución u Organización Social facultada para recibir donativos, o a la aplicación en la Organización Política o Asociación Civil que decida constituir la Asamblea Nacional, para la continuidad en la lucha del ideario de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación de procedencia legal y constitucional por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las normas relacionadas con la Mesa Ejecutiva Nacional, las Delegaciones Estatales, los Secretarios Nacionales y Estatales, entrarán en vigor a partir de la constitución de los mismos. Mientras tanto seguirán en vigor las normas que rigen actualmente.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de las modificaciones estatutarias, quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a las mismas.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO TRES

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG14/2017 RESPECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MIGRANTE MEXICANA"

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN EL AÑO 2017, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN".</p> <p>V. Del contenido de los Documentos Básicos</p> <p>15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:</p> <p>c) Estatutos.- Deberán contener:</p> <p>c.1) La denominación de la Agrupación Política;</p> <p>c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;</p>		<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO TRES

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG14/2017 RESPECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MIGRANTE MEXICANA"

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;</p>	<p>Artículos. 8°, 11°, 12° y 13°.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;</p>	<p>Artículos. 21°, 25°, 31°, 42°, inciso c) y 59°.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato;</p>	<p>Artículos. 20°, 24°, 29°, 35°, 37°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, párrafo segundo; 64°, párrafo tercero, numerales 1 al 3; 67°, párrafo primero; 68° y 69°.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;</p>	<p>Artículos. 22°, último párrafo; 23°, 27°, 28; 32°, 35°, numeral 9; 41° numeral 3; 58°, párrafos 3 y 4;</p>	<p>Cumple.</p>
<p>c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria</p>	<p>Artículos. 22°, 23°, 24°, 26°, 27°, 29; 32, párrafo primero; 33° y 58°, numeral 3.</p>	<p>Cumple.</p>



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO TRES

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG114/2017 RESPECTO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MIGRANTE MEXICANA"	DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
	<p>o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</p>		